

**RADICACION CONTESTACION DE DEMANDA - MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS - 23001310500420220023000**

Juan Diego Figueroa Velez <juandiegofv@gmail.com>

Lun 10/10/2022 3:34 PM

Para: Juzgado 04 Laboral - Cordoba - Monteria

<j04lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ordosuarezjuridica@gmail.com <ordosuarezjuridica@gmail.com>

Señor:

**JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, CORDOBA.**

E.S.D.

**ASUNTO** : CONTESTACION DE DEMANDA  
**REFERENCIA** : ORDINARIO LABORAL.  
**RADICADO** : 23001310500420220023000  
**DEMANDANTE** : MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS  
**DEMANDADO** : COLPENSIONES y OTROS

**JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Montería - Córdoba, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando mediante poder a mí sustituido por el Doctor **JOSE DAVID MORALES VILLA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.154.240 de Cartagena, y Tarjeta Profesional Número 89.918 del C.S. de la J, en su condición de apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representada legalmente por el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia

Señor:

**JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, CORDOBA.**

E.S.D.

**ASUNTO** : CONTESTACION DE DEMANDA  
**REFERENCIA** : ORDINARIO LABORAL.  
**RADICADO** : 23001310500420220023000  
**DEMANDANTE** : MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS  
**DEMANDADO** : COLPENSIONES y OTROS

**JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Montería - Córdoba, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando mediante poder a mí sustituido por el Doctor **JOSE DAVID MORALES VILLA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.154.240 de Cartagena, y Tarjeta Profesional Número 89.918 del C.S. de la J, en su condición de apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, representada legalmente por el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia, formulando los siguientes términos:

**NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO.**

**LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, organizada como entidad financiera de carácter especial, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la Constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

El domicilio de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES de conformidad con el artículo 155 de la Ley 1157 de 2007 es la ciudad de Bogotá.

**IDENTIFICACION DE LAS PARTES PROCESALES**

**PARTE DEMANDANTE:**

MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS C.C. N° 30647623  
Correo electrónico: [ordosuaresjuridica@gmail.com](mailto:ordosuaresjuridica@gmail.com)  
Celular: 3226347617  
Dirección: Calle 28 # 4 – 26 oficina 202, Montería – Córdoba

**PARTE DEMANDADA:**

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
NIT. 800227940 – 6  
Correo electrónico: [jemartinez@colfondos.com.co](mailto:jemartinez@colfondos.com.co)  
Dirección: Calle 67 # 7 – 94, Bogotá – Cundinamarca

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES  
NIT. 900336004 – 7  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

### PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS

**PRIMERO:** Es cierto, así puede observarse en copia del documento de identidad de la demandante que reposa en el acápite probatorio del expediente

**SEGUNDO:** Es cierto, así puede apreciarse en el certificado de afiliación expedido por Colfondos

**TERCERO:** No es cierto, si revisamos el certificado de afiliación expedido por Colfondos, encontramos que la fecha de afiliación data del 1 de enero de 1995

**CUARTO:** Es cierto, así puede observarse en copia de la historia laboral consolidada de la demandante expedida por Colfondos

**QUINTO:** No es cierto, revisada la historia laboral de la demandante expedida por Colpensiones, encontramos que no registra fecha de vinculación y tampoco semanas cotizadas, así mismo, el certificado de afiliación expedido por Colpensiones aportado por la demandante al acápite probatorio del plenario, vislumbra que no está ni estuvo afiliada al RPMD; cabe señalar que, en los casos donde existió afiliación al RPMPD administrado por el ISS hoy Colpensiones, los certificados indican: "trasladado a otro fondo", sin embargo, este no es el caso de la demandante

**SEXTO:** No me consta, no se observa prueba conducente en el plenario que permita acreditar lo afirmado en el presente numeral

**SÉPTIMO:** No me consta, se trata de un hecho ajeno a los intereses de Colpensiones, toda vez que la entidad no es la administradora a la que se encuentra afiliada la demandante

**OCTAVO:** No es cierto, como primera arista debemos señalar que, el certificado de afiliación de Colfondos expone claramente que la fecha de afiliación al RAIS data del 1 de enero de 1995, por otro lado, tal como puede observarse en el certificado de afiliación y la historia laboral de la demandante expedidos por Colpensiones, no se evidencia vinculación alguna respecto a mi defendida

**NOVENO:** No es cierto, en el caso de marras no podemos hablar de un traslado desde el ISS hoy Colpensiones, tal como ha quedado probado en las documentales aportadas por la demandante, la historia laboral y el expediente administrativo aportados por mi defendida, es evidente que no existió vinculación alguna entre la actora y mi representada. De otro lado, en vista de tratarse la afiliación de la demandante al RAIS una situación completamente ajena a los intereses de mi defendida, se desconocen las condiciones en las que fue dada, sin embargo, tampoco se avizora en el plenario prueba de que esta se encuentre viciada

**DECIMO:** No es cierto, entre las características del acto jurídico de la afiliación encontramos la bilateralidad del mismo, por lo tanto, no se puede hablar de una falta de consentimiento, es únicamente la demandante quien ostenta la facultad de determinar en su calidad de afiliada a que régimen y que administradora desea vincularse

**DECIMO PRIMERO:** No me consta, se trata de una situación ajena a los intereses de mi defendida, toda vez que, el ISS hoy Colpensiones no participaron en el acto de afiliación que dio lugar a la vinculación de la demandante al RAIS a través de Colfondos

**DECIMO SEGUNDO:** Es cierto, así lo hizo Colpensiones al momento de resolver la solicitud impetrada por la demandante, resulta preciso indicar que, la entidad ha obrado en todo momento bajo los preceptos normativos vigentes y aplicables para el caso concreto

**DECIMO TERCERO:** No es un hecho, se trata de una apreciación elevada por la parte demandante

### A LAS PRETENSIONES

**PRIMERA:** Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, por carecer de argumentos fácticos y jurídicos que le permitan ser procedentes, toda vez que Colpensiones no tuvo injerencia en la voluntad de la actora al momento de afiliarse al régimen de ahorro individual, y no es posible su traslado al régimen de prima media con prestación definida por estar a menos de 10 años para acceder a la pensión de vejez. De otro lado, el acto de afiliación fue una decisión libre y voluntaria tomada por la demandante, en el cual no participó mi representada, hecho que permite concluir que la entidad no debe responder por un acto o negocio jurídico del cual no ha hecho parte, de este modo, no se encuentra procedente acceder a la solicitud elevada por la demandante, más aún cuando no existió ningún vínculo de la actora a Colpensiones

**SEGUNDA:** Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, por carecer de argumentos fácticos y jurídicos que le permitan ser procedentes, toda vez que Colpensiones no tuvo injerencia en la voluntad del actor al momento de afiliarse al régimen de ahorro individual, y no es posible su afiliación al régimen de prima media con prestación definida por estar a menos de 10 años para acceder a la pensión de vejez. De otro lado, el acto de afiliación fue una decisión libre y voluntaria tomada por la demandante, en el cual no participó mi representada, hecho que permite concluir que la entidad no debe responder por un acto o negocio jurídico del cual no ha hecho parte, por lo tanto, no hay lugar a que sean remitidos los emolumentos que reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante hacía las arcas de Colpensiones

**TERCERA:** Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, por carecer de argumentos fácticos y jurídicos que le permitan ser procedentes, toda vez que Colpensiones no tuvo injerencia en la voluntad del actor al momento de trasladarse del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual, y no es posible su retorno por estar a menos de 10 años para acceder a la pensión de vejez. De otro lado, el acto de traslado fue una decisión libre y voluntaria tomada por el demandante, en el cual no participó mi representada, hecho que permite concluir que la entidad no debe responder por un acto o negocio jurídico del cual no ha hecho parte.

**CUARTA:** Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, por carecer de argumentos fácticos y jurídicos que le permitan ser procedentes, toda vez que Colpensiones no tuvo injerencia en la voluntad del actor al momento de afiliarse al régimen de ahorro individual, y no es posible su afiliación al régimen de prima media con prestación definida por estar a menos de 10 años para acceder a la pensión de vejez. De otro lado, el acto de afiliación fue una decisión libre y voluntaria tomada por la demandante, en el cual no participó mi representada, hecho que permite concluir que la entidad no debe responder por un acto o negocio jurídico del cual no ha hecho parte, así las cosas, no es viable que Colpensiones proceda a recibir a la demandante como afiliada por mandato expreso de la Ley 797 de 2003

**QUINTA:** Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, por carecer de argumentos fácticos y jurídicos que le permitan ser procedentes, toda vez que Colpensiones no tuvo injerencia en la voluntad del actor al momento de afiliarse al régimen de ahorro individual, y no es posible su afiliación al régimen de prima media con prestación definida por estar a menos de 10 años para acceder a la pensión de vejez. De otro lado, el acto de afiliación fue una decisión libre y voluntaria tomada por la demandante, en el cual no participó mi representada, hecho que permite concluir que la entidad no debe responder por un acto o negocio jurídico del cual no ha hecho parte, al margen de lo anterior, no se encuentra procedente condenar en costas y agencias en derecho a mi defendida.

**SEXTA:** Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, por carecer de argumentos fácticos y jurídicos que le permitan ser procedentes, toda vez que Colpensiones no tuvo injerencia en la voluntad del actor al momento de afiliarse al régimen de ahorro individual, y no es posible su afiliación al régimen de prima media con prestación definida por estar a menos de 10 años para acceder a la pensión de vejez. De otro lado, el acto de afiliación fue una decisión libre y voluntaria tomada por la demandante, en el cual no participó mi representada, hecho que permite concluir que la entidad no debe responder por un acto

o negocio jurídico del cual no ha hecho parte, acotado lo precedente, no hay lugar entonces a que señor Juez deba hacer uso de sus facultades ultra y extra petita.

### **HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**

La demanda deberá despacharse desfavorablemente en todas sus partes, por las razones que a continuación se esgrimen:

Descendiendo al caso concreto, se considera que las pretensiones solicitadas en el escrito de demanda no se encuentran llamadas a prosperar por cuanto lo que se discute de manera principal en el proceso de la referencia es la nulidad de traslado de régimen pensional que presuntamente efectuó la parte demandante, señora MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIS del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. -; sin embargo, revisado el acápite probatorio, logramos evidenciar que no se trató de un traslado, sino de una afiliación al RAIS, pues la demandante nunca ha estado afiliada al RPMPD administrado por actualmente por Colpensiones, afiliación que no fue impugnada en su momento y que fue convalidada de manera libre y voluntaria por la parte demandante al efectuar las respectivas cotizaciones hasta la fecha. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 100 de 1993 artículo 13 literal B.

Revisados los sistemas de información para determinar la afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que afirma la demandante, encontramos que la señora MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS no figura ni figuró como afiliada del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado anteriormente por el Instituto de Seguros Sociales – ISS hoy Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, se colige entonces que nos encontramos ante una falta de legitimación en la causa por pasiva frente a mi defendida Colpensiones.

Sobre este aspecto puntual es necesario recordar que, respecto de la legitimación en la causa por pasiva, la Corte Constitucional, ha manifestado lo siguiente:

“La legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo. La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que le actor le dirige mediante la demanda sobre una prestación de contenido material”

Al respecto la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado de manera reiterada, la importancia que se acredite el presupuesto de legitimación en la causa para que las partes puedan actuar dentro de un proceso, en este sentido está el pronunciamiento realizado mediante sentencia de 25 de julio de 2011, expediente: 20.146 del 19 de octubre de 2011, expediente 19630 en los siguientes términos:

“La legitimación en la causa por pasiva. Con relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella, como la “calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso”, (Corte Constitucional. Sentencia C-965 de 2003) de forma tal, que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.”

Entendiendo así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien el Demandante o bien el Demandado, las sentencia no puede ser inhibitoria, sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada.

La demandante MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS señala haber estado afiliado al Régimen de Prima Media Con Prestación Definida, sin embargo, no apporto prueba alguna que indique lo mencionado,

**ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.**

**Asesores y Consultores Especializados**

**NIT.900.192.700-5**

puesto que, de la revisión de los sistemas de información de Colpensiones, no reposa vinculación alguna al Régimen de Prima Media y además de ello, en la validación al RUAFA, se desprende que se encuentra afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por COLFONDOS.

Es necesario tener en cuenta que cuando el trabajador, asalariado o independiente se afilia por primera vez al sistema de pensiones, debe elegir el régimen al cual quiere pertenecer (Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida), pero luego tiene la oportunidad de cambiarse o trasladarse de Régimen.

La posibilidad de traslado de Regímenes de pensión está contemplada por el literal e) del artículo 2º de la Ley 797 de 2003, que modifica el artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

Que los afiliados al Sistema General de Pensiones, podrán escoger el Régimen de Pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos solo podrán trasladarse de Régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1), año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse del Régimen cuando le faltaren diez (10), años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.

Es importante hacer claridad sobre las características del acto de afiliación, como contrato o convenio según las voces de los artículos 1496 – 1500 del Código Civil y entre éstas destacamos las siguientes:

- 1.- Contrato de carácter formal: Tiene esta característica por que debe ser escrito y debe utilizar un formato específico donde se consigna la manifestación de voluntad de pertenecer a un determinado régimen y administradora, e implica necesariamente la firma del afiliado.
- 2.- Contrato de adhesión: Esta característica consiste en que el marco general de la afiliación al sistema de pensiones y los efectos jurídicos derivados de ella tienen su origen en la Ley. En este aspecto, si bien el afiliado tiene la posibilidad de elegir la administradora y el régimen pensional, los deberes y obligaciones están contenidos en la Ley, e implica también que no hay posibilidad de modificar las condiciones, ni aumentarlas ni disminuirlas, toda vez que existe un marco legal reglado.
- 3.- Contrato principal: En este aspecto, un contrato es principal cuando existe por sí solo, sin necesidad de otro, y en esta medida la afiliación al sistema general de pensiones no depende de otra obligación o convención para existir plenamente.
- 4.- Contrato Bilateral: Este es el punto más importante, toda vez que los sujetos intervinientes son, por un lado, el afiliado, y por el otro, la administradora de pensiones, donde el primero escoge el fondo de pensiones de su elección o se traslada y el segundo, está en la obligación de aceptarlo, salvo la excepción contenida en el art. 2 de la Ley 797 de 2003. Solo actúan dos intervinientes afiliado y administradora.
- 5.- Oneroso. Esta particularidad se concreta en el pago que, con cargo a los aportes se hace a favor de la administradora por concepto de comisión de administración.
- 6.- Aleatorio: Ello por cuanto está sometida al acontecimiento futuro e incierto, que se den las condiciones para que se genere alguno de los riesgos de vejez, invalidez o muerte.

Dejando claro las características del contrato que comprende la afiliación, es claro que se genera por un acuerdo de voluntades, que involucra única y exclusivamente al Afiliado y la Administradora receptora, porque son ambos actores quienes tienen derechos y obligaciones recíprocas, razón por la cual, no resulta lógico que Colpensiones, siendo un tercero ajeno, que no intervino de la decisión libre, voluntaria y unilateral del afiliado de trasladarse de administradora y escogiera otro régimen, tenga que asumir las consecuencias de ese acto jurídico generador de obligaciones bilaterales, y como tercero, le afecten los alcances de la nulidad, ineficacia o inexistencia que eventualmente se declare en sede judicial.

Si en gracia de discusión se llegare a dar uno de estos eventos, debe ser la administradora de pensiones receptora del régimen de ahorro individual con solidaridad, la que soporte las consecuencias de la inexistencia, ineficacia o nulidad del acto o contrato de afiliación o traslado, y con ello, deberá asumir el pago de las prestaciones que generen la declaratoria de nulidad, es decir, en nuestro concepto, debería condenarse al Fondo Administradora del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a otorgar los derechos y beneficios a la afiliada, en la forma como le corresponderían en el régimen de prima media con prestación definida, toda vez que como ya se advirtió, Colpensiones es un tercero ajeno, que no intervino en el acto jurídico que se originó con la suscripción del contrato de afiliación y/o traslado al fondo privado que administra el régimen de ahorro individual con solidaridad

Que analizando la demanda no existe dentro del expediente material probatorio que haga inferir que la afiliación de la actora al RAIS, estuvo viciada en forma alguna y a su vez que esta se realizara de manera inconsulta, razón por la cual se presume que aquél se efectuó contándose desde un principio, con la decisión libre y voluntaria por parte de la demandante MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS tal cual, lo exige la Ley 100 de 1993 en su artículo 13 literal B. – De la misma manera, se puede observar en el presente proceso, que además de que la afiliación se efectuó de manera libre y voluntaria, la demandante siempre manifestó su voluntad de permanecer en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S de acuerdo a las pruebas obrantes en el expediente, las cuales nos permiten evidenciar que desde el 1 de enero de 1995 se encuentra afiliada a COLFONDOS, fondo donde se encuentra realizando actualmente sus aportes en pensión.

De lo anterior se puede concluir que la Entidad no debe responder por un acto o negocio jurídico del cual no ha hecho parte, ni es responsable de la decisión tomada por el Actor ni por los Fondos Privados de Pensiones.

Referente a los actos que materializan la voluntad de un afiliado acerca de permanecer en determinado régimen pensional, la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia emitió pronunciamiento en los siguientes términos en sentencia de fecha febrero 21 de 2018 radicación N° 52704 M.P Dra. Clara Cecilia Dueñas:

*“Como puede advertirse, en estas hipótesis se le ha dado un lugar preeminente a la realización de cotizaciones (afiliación tácita) o al cese de ellas (desafiliación tácita) como un claro reflejo de la intención del trabajador, más allá de la existencia del acto formal del diligenciamiento y entrega del formulario de vinculación o reporte de retiro.*

*Por esta misma razón, en casos como el presente, donde se discute la materialización del acto jurídico de la afiliación o traslado, es relevante tener en cuenta los aportes al sistema, no como un requisito ad substantiam actus de la afiliación, como lo sostuvo el Tribunal, sino como una señal nítida de la voluntad del trabajador cuando existen dudas razonables sobre su genuino deseo de cambiarse de régimen.*

*Desde luego que, para la tesis que ahora sostiene la Sala, la presencia o no de cotizaciones consistente con el formato de vinculación no es la única expresión de esa voluntad, pueden existir otras, tales como las solicitudes de información de saldos, actualización de datos, asignación y cambio de claves, por mencionar algunos actos de relacionamiento con la entidad que pueden denotar el compromiso serio de pertenecer a ella. Lo importante es que exista correspondencia entre voluntad y acción, es decir, que la realidad sea un reflejo de lo que aparece firmado, de modo tal que no quede duda del deseo del trabajador de pertenecer a un régimen pensional determinado”.*

La demandante en la actualidad cuenta con 60 años de edad cumplidos, un cumulo de 1131,57 semanas cotizadas al sistema general de pensiones, por lo que le es imposible cambiarse de Régimen, por mandato expreso de la Ley 797 de 2003, que modificó al artículo 13 de la ley 100 de 1993; así mismo es importante señalar que ni el Instituto de Seguro Social ni Colpensiones participaron en la decisión autónoma, libre y voluntaria de haberse afiliado al RAIS, de modo que el negocio jurídico solamente afecta a las partes intervinientes en el mismo y no existe ningún elemento probatorio donde se evidencia vicio alguno del consentimiento al realizarse el acto de traslado.

Acotado lo precedente, debe mencionarse, que en tratándose de la solicitud de ineficacia del acto o negocio jurídico que dio lugar a la afiliación al Fondo Privado, es del caso mencionar, que ese acto tan solo involucra a las partes, y bajo ningún punto de vista puede afectar positiva ni negativamente a Colpensiones, por la potísima razón que nunca fue parte del mismo, razón por la cual las consecuencias de una eventual nulidad o declaración de ineficacia tendría efectos solo al Fondo de Pensiones Privado.

Como quiera que la parte demandante, no logra acreditar con las documentales obrantes en el expediente, que su consentimiento haya sido viciado, y además de ello no demostró su vinculación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, por lo que se estaría ante una falta de legitimación de la causa por pasiva frente a Colpensiones, se considera que la nulidad de traslado de régimen pensional solicitada no se encuentra llamada a prosperar y por ende debe ser el fondo privado, quien asuma las responsabilidades de la prestación económica que solicita la actora y más aún cuando COLPENSIONES no se encuentra legitimado por pasiva; por lo anteriormente expuesto, las pretensiones de la demanda no se encuentran llamadas a prosperar, por lo que mi representada debe resultar absuelta de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Con el objeto de sustentar las razones de la defensa, me permito proponer las siguientes EXCEPCIONES a efectos que se declaren probadas.

### **EXCEPCIONES PREVIAS**

#### **FALTA DE LEGITIMACIÓN DE LA CAUSA POR PASIVA**

Tal como fue manifestado en el acápite de contestación a los hechos de la demanda, luego de analizadas las pruebas documentales aportadas, se desprende que existe falta de legitimación en la causa por pasiva con respecto a mi representada, toda vez que, una vez revisado los sistemas de información no se evidencia vinculación o afiliación alguna en cualquier tiempo de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida en su momento al Instituto de los Seguros Sociales y hoy Colpensiones, por el contrario solo se encontró afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la sociedad COLFONDOS, fondo en el cual se encuentra actualmente realizando sus cotizaciones, lo que nos lleva a dilucidar que nos encontramos frente a una clara falta de legitimación en la causa por pasiva respecto a mi defendida.

Sobre este aspecto puntual es necesario recordar que, respecto de la legitimación en la causa por pasiva, la Corte Constitucional, ha manifestado lo siguiente:

“La legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuanto de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo. La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que le actor le dirige mediante la demanda sobre una prestación de contenido material”

Al respecto la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado de manera reiterada, la importancia que se acredite el presupuesto de legitimación en la causa para que las partes puedan actuar dentro de un proceso, en este sentido está el pronunciamiento realizado mediante sentencia de 25 de julio de 2011, expediente: 20.146 del 19 de octubre de 2011, expediente 19630 en los siguientes términos:

“La legitimación en la causa por pasiva. Con relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella, como la “calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso”, (Corte Constitucional. Sentencia C-965 de 2003) de forma tal, que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.”

Entendiendo así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien el Demandante o bien el Demandado, las sentencia no puede ser inhibitoria, sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada.

### **EXCEPCIONES DE FONDO**

#### **INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS POR FALTARLE MENOS DE 10 AÑOS PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE LA EDAD PARA ACCEDER A LA PENSION DE VEJEZ.**

Es del caso señalar que el art. 36 de la ley 100 de 1993, consagra el régimen de transición para aquellas personas que al momento de entrar en vigencia dicha norma tengan treinta y cinco (35) años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres o 15 años de servicio, señalando que no será aplicable cuando estas personas voluntariamente se acojan al régimen de ahorro individual con solidaridad o para quienes habiendo escogido el régimen de ahorro individual con solidaridad decidan cambiarse al de prima media con prestación definida.

Ello implica que las personas que se trasladen al régimen de ahorro individual con solidaridad y posteriormente se devuelvan a Colpensiones o régimen de prima media con prestación definida, no conservarán el régimen de transición establecido en el art. 36 de la Ley 100 de 1993.

Sin embargo, no hay que dejar de lado lo dispuesto por la H. Corte Constitucional mediante sentencias C-789 de 2002 y SU 062 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los Decretos 692 de 1994 y 3395 de 2008.

I) Al cambiarse nuevamente al régimen de prima media, se traslada a éste, todo el ahorro que había efectuado el afiliado al régimen de ahorro individual con solidaridad, incluyendo lo que la persona aportó al Fondo de Garantía de la Pensión mínima.

II) Dicho ahorro no sea inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso que hubieren permanecido en el régimen de prima media con prestación definida.

En otras palabras, se condicionó la aplicación de tal régimen al cumplimiento de los dos requisitos transcritos y haber cumplido 15 años o más de servicios cotizados al 1º de abril de 1994.

Dedúzcase entonces que solo las personas que a la entrada en vigencia del sistema general de pensiones acrediten 15 años o más de servicios y/o cotizaciones (750) semanas, conservan el régimen de transición, de no darse estas condiciones, pierden tales prerrogativas o beneficios legales.

Descendiendo al caso en concreto se evidencia que el actor se cambió al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y pretender retornar al Régimen de Prima Media Con Prestación Definida, le faltaban menos de 10 años para cumplir con el requisito de la edad, de conformidad con lo establecido en el art. 2º de la ley 797 de 2003, que modificó el art. 13 de la Ley 100 de 1993, motivo por el cual no es posible su retorno al RPM lo que implica que se deberían negar las pretensiones de la demanda.

#### **DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.**

En desarrollo de los fines esenciales del Estado Colombiano, las instituciones que lo conforman deben propender hacia la salvaguarda de los principios y valores constitucionales conforme a lo dispuesto en la Carta Política, la Ley y los Convenios Internacionales suscritos por aquel.

El Artículo 48 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2005, señala: “El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará

los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas.”

Por consiguiente, el artículo 48 de la Constitución Política, estableció dos dimensiones de la seguridad social; por un lado, la concibió como un derecho constitucional fundamental; y, por el otro, como un servicio público de carácter obligatorio el cual se debe prestar bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en aras a la materialización de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, entre otros.

El artículo 334 de la Constitución Política, señala que “La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias en un marco de colaboración armónica”, en ese orden de ideas, es necesario que, dando prevalencia al interés general sobre el particular, se tomen las medidas pertinentes en búsqueda de la protección de los recursos que soportan el sistema pensional, conforme a los principios que rigen la Constitución Política, en la medida que el derecho a la seguridad social se encuentra atado al principio de sostenibilidad fiscal y estabilidad financiera del Estado.

En consecuencia, la declaración injustificada de ineficacia del traslado de un afiliado del RPM a RAIS afecta la sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones, y pone en peligro el derecho fundamental a la seguridad social de los demás afiliados.

Así lo reconoció la Corte Constitucional en la Sentencia T-489 de 2010, donde señaló:

“Existe plena libertad para que los afiliados se inscriban en cualquiera de los dos regímenes y para trasladarse del uno al otro. La única restricción acatada por la jurisprudencia constitucional, que se desprende del artículo 48 de la Constitución Nacional en el cual está sólidamente afinada, obliga al Estado a “garantizar la sostenibilidad financiera del sistema pensional”. En virtud de esta disposición se explica la presencia de los incisos 4º y 5º del artículo 36 cuando establecen como excepción que: “Lo dispuesto en el presente artículo para las personas que al momento de entrar en vigencia el régimen tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, no será aplicable cuando estas personas voluntariamente se acojan al régimen de ahorro individual con solidaridad, caso en el cual se sujetarán a todas las condiciones previstas para dicho régimen. Tampoco será aplicable para quienes habiendo escogido el régimen de ahorro individual con solidaridad decidan cambiarse al de prima media con prestación definida. Restricción que, como se vio, persigue evitar el detrimento económico a que, en particular, se ve sujeto el régimen de prima media. En este contexto económico financiero la Sala rescata y apoya las medidas de orden legal avaladas por la Corte Constitucional para garantizar la solidez financiera del sistema pensional como son: El cumplimiento en un 75% de las cotizaciones, hasta completar los 15 años. La posibilidad de retornar al régimen de Prima Media con Prestación Definida, pero con la obligación de llevar a él la totalidad del ahorro realizado en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), sin que este ahorro sea inferior al que se hubiera alcanzado al permanecer en el de Prima Media con Prestación Definida. La prohibición de cambiarse de régimen para personas a quienes les falten diez (10) años o menos para alcanzar la edad de pensión de vejez. La obligación de permanecer en el régimen que se escoja, durante cinco (5) años y no tres (3), como lo autorizaba el artículo 13 de la Ley 100, antes de cambiarse de régimen, por una sola vez. (Ley 797-03, art. 2º).

(...)

Además, en estas condiciones por razones de equidad, para que no se beneficie de un fondo constituido por aportes de otras personas, y al cual ella misma no ha aportado la totalidad de las cotizaciones requeridas, entonces, se le negará su traslado al mismo. Pero especialmente se encuentra esta Sala de la Corte ante las serias motivaciones establecidas por la jurisprudencia constitucional (sentencias C-1024-04 y C-789-02), asentadas sobre la sólida base del inciso 7º del artículo 48 de la Carta Suprema donde se ordena al Estado “garantizar...la sostenibilidad financiera del sistema pensional...”. Motivaciones que se

verían afectadas, si se concediera a la actora, contrariando elementales criterios de equidad, su traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS - al de Prima Media con Prestación Definida.”

**AUSENCIA DE NEXO CAUSAL POR NO EXISTIR CONEXIDAD ENTRE EL ACTO DE TRASLADO Y LA CONDUCTA DE COLPENSIONES.**

Se invoca esta excepción toda vez que, el acto de traslado fue una decisión libre y voluntaria tomada por el demandante, en el cual no participó mi representada, hecho que permite concluir que la entidad no debe responder por un acto o negocio jurídico del cual no ha hecho parte.

**EXCEPCIÓN DE INOPONIBILIDAD POR SER TERCERO DE BUENA FE.**

Mi representada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES - en el ejercicio de sus funciones siempre cumple con lo establecido en la ley para cada caso en particular, bajo los parámetros fundamentales consagrado en la Constitución Política de nuestro país, por lo que todas sus decisiones se circunscriben al principio de la buena fe libre de culpa.

En virtud de lo anterior, es claro que **COLPENSIONES** en el presente caso ha obrado bajo el convencimiento conforme a la Ley teniendo en cuenta los aspectos fácticos y jurídicos aplicables a la situación particular del demandante, de tal suerte, que respondió de fondo la solicitud del demandante atendiendo las disposiciones legales aplicables al presente caso. En virtud de lo anterior le solicito que declare probada la presente excepción.

**PRESCRIPCIÓN**

En el hipotético evento de que se condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se proceda a declarar probada la excepción de prescripción de conformidad a lo consagrado en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo en armonía con el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual preceptúa un término trienal para la reclamación de estos derechos desde el momento en que la obligación se hace exigible.

**NO TENER LA CONDICION DE AFILIADO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES:.**

Se funda esta excepción bajo el hecho que la parte actora no tiene la condición de afiliado de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- hecho que puede evidenciar en el historial laboral de la actora, donde el estado afiliación = traslado luego de verificada la base de datos del sistema de información de administradoras de fondo de pensiones – RUAF – se encuentra afiliada a COLFONDOS.

Por lo anterior solicito declarar probada la siguiente excepción.

**INNOMINADA O GENERICA.**

Solicito al señor Juez, que, si se hallaren probados supuestos fácticos que constituyan una excepción distinta a las aquí propuestas, se sirva reconocerla de oficio de conformidad a lo consagrado en el artículo 282 del Código General del Proceso C.G.P. - aplicado por analogía a la jurisdicción laboral acorde a lo establecido por el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en su artículo N° 145.

### PRUEBAS

Solicito que se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

#### DOCUMENTALES ALLEGADAS

1. Historia laboral de la demandante en medio magnético archivo PDF
2. Expediente administrativo de la demandante en medio magnético archivo PDF
3. Consulta en SISPRO - RUAF con documento de identidad de la demandante

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Muy respetuosamente señor juez solicito se decrete el interrogatorio de parte al señor MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 30647623 el cual será practicado en la hora y fecha que por usted sean señalados.

#### A LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

Cualquier documento aportado por la parte demandante o que llegue a aportar, incluso si se trata de documentos de carácter declarativo, deben ser autenticados y reconocidos por quienes los suscriban para que tengan validez probatoria.

### ANEXOS

1. Poder para actuar otorgado al Dr. José David Morales Villa mediante Escritura Pública N° 3376 de fecha 2 de septiembre de 2019
2. Sustitución de poder otorgado al suscrito por el Dr. José David Morales Villa
3. Certificado de existencia y representación legal de la empresa Organización y empresarial MV S.AS

### NOTIFICACIONES

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, y su Representante Legal recibirán en la Calle 26 No. 3 -25-43, Centro, Montería, Córdoba – Colombia. Para las notificaciones judiciales, se aporta el siguiente correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

El suscrito al celular 3145755908 o al e-mail: [juandiegofv@gmail.com](mailto:juandiegofv@gmail.com)

Con el respeto acostumbrado,



**JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ**  
C.S. 1.077.429.019 de Cartagena – Bolívar  
T.P. 290.874 del C. S. de la J.

Señor  
**JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CÓRDOBA**  
E.S.D.

**ASUNTO** : SUSTITUCIÓN DE PODER  
**RADICADO** : 23001310500420220023000  
**PROCESO** : ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE** : MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS  
**DEMANDADO** : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

**JOSE DAVID MORALES VILLA**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. persona jurídica legalmente constituida e identificada con NIT 900.192.700-5, quien a su vez funge como apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de Escritura Pública N° 3376 de fecha 02 de septiembre de 2019 otorgada ante la Notaría Novena (09) del Circuito de Bogotá, con mí acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que, en cumplimiento del citado mandato clausula segunda, **SUSTITUYO EL PODER CONFERIDO** al Dr. **JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.047.429.019 y T.P. N° 290.874 de la C. S. de la J. para que realice las actuaciones necesarias para la defensa judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero.

El abogado Sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme a los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso, y en los términos del poder conferido al suscrito.

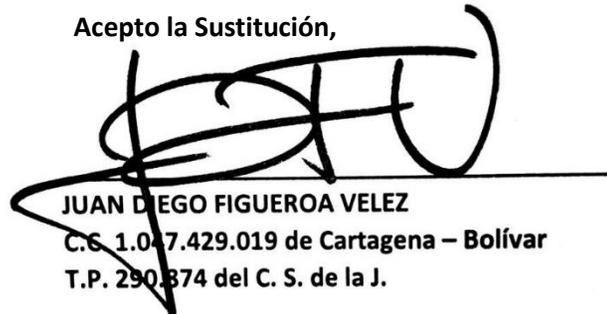
Sírvase a reconocer personería al Abogado SUSTITUTO en la forma y términos conferidos en este mandato.

Atentamente,



**JOSE DAVID MORALES VILLA**  
C.C. No.73.154.240  
T.P. No. 89.918  
Rep. Legal Organización Jurídica y  
Empresarial MV S.A.S  
Apoderado Colpensiones

Acepto la Sustitución,



**JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ**  
C.C. 1.047.429.019 de Cartagena – Bolívar  
T.P. 290.874 del C. S. de la J.

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

Tipo de Documento: **Cédula de Ciudadanía**  
Número de Documento: **30647623**  
Nombre:  
Dirección:  
Estado Afiliación:

Fecha de Nacimiento:  
Fecha Afiliación:  
Correo Electrónico:  
Ubicación:

**SIN REGISTRO HISTÓRICO**

null null null

### LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

**Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador:** este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

**Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones:** este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

**Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94:** este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

null null null

null null null

de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo  
corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir desde-hasta.

6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10

Total de Semanas Cotizadas.)

**Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones:** este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

**Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94:** este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

**Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

null null null

null null null

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones:** este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

**Defensoría del Consumidor Financiero**

**Dirección:** Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

**Horario de atención:** 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

**Teléfonos:** (1) 6108161 - (1) 6108164.

**Correo Electrónico:** [defensoriacolpensiones@legalcrc.com](mailto:defensoriacolpensiones@legalcrc.com)

**Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.**



# República de Colombia



SCO116090442

SCC217676108

## № 3376

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.376

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

\*\*\*\*\*

### NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

\*\*\*\*\*

PERSONAS QUE INTERVIENEN \_\_\_\_\_ IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: \_\_\_\_\_

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ NIT, \_\_\_\_\_ 900.336.004-7

APODERADO: \_\_\_\_\_

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S ---- NIT. 900.192.700-5

\*\*\*\*\*

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: \_\_\_\_\_

\*\*\*\*\*

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: \_\_\_\_\_

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados p documentos del archivo notarial

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

SCO116090442

SCC217676108

NJUIAPBFRSTLYq420AZCH

26/06/2019 10:10:2019

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** identificada con NIT **900.192.700-5**, legalmente constituida mediante documento privado del 4 de Enero de 2008, otorgado por el Constituyente en Cartagena, debidamente inscrito el 4 de Enero de 2008 bajo el número 55.467 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cartagena, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: -----

**CLÁUSULA PRIMERA.** – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT **900.192.700-5**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte **PASIVA**, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. -----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. **900.336.004-7**, de conformidad con



# República de Colombia

## № 3376



SCO916090443

SCC017676107

el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."*

**CLÁUSULA SEGUNDA.** – El representante legal de la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT 900.192.700-5, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

**CLÁUSULA TERCERA.** – Ni el representante legal de la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT 900.192.700-5, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT 900.192.700-5, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

**CLÁUSULA CUARTA.** – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT 900.192.700-5, les queda expresamente prohibido el recibo o

Notaría No. 123 de Bogotá

SCO916090443

SCC017676107

S1765192-WX082936J6BPG

01/08/2019

26/08/2019

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del artículo notarial



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** -----

**\*\* HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA \*\***

\*\*\*\*\*

### **ADVERTENCIA NOTARIAL**

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

### **BASES DE DATOS**

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. -----

### **El Notario advirtió a los comparecientes:**

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** -----

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que



# República de Colombia

## Nº 3376



SCO716090444



SCC817676108

los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

### OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

### AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas SCO716090442, SCO716090443, SCO716090444.

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ 0
IVA:	\$ 24.901
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	\$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del Archivo notarial

Escritura Pública  
 Asentimiento  
 Notaria Novena

171E22M93R9VUXV257H00AJ  
 26/06/2019 01/08/2019  
 SCC817676108  
 SCO716090444

PODERDANTE



**JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7-----

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: [poderesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:poderesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015



*Elsa Villalobos Sarmiento*  
ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA  
Certificado Existencia y Representación  
Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM

Recibo No.: 0006567666

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiisUiKc3376

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el sistema en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma de la Cámara.

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

#### CERTIFICA

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.  
MATRÍCULA: 09-238895-12  
DOMICILIO: CARTAGENA  
900192700-5  
MATRÍCULA  
Matrícula mercantil número: 09-238895-12  
Fecha de matrícula: 04/01/2008  
Ultimo año renovado: 2019  
Fecha de renovación de la matrícula: 22/01/2019  
Activo total: \$858.574.786  
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: EL LAGUITO AV. EL RETORNO DG. 1B 1-872 ED. LAURA PRIMER PISO LOCAL 1  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Teléfono comercial 1: 6655356  
Teléfono comercial 2: No reporto  
Teléfono comercial 3: No reporto  
Correo electrónico: JOSEDMORALESV@HOTMAIL.COM

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA  
Certificado Existencia y Representación  
Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiisUiKxucaadd

Dirección para notificación judicial: EL LAGUITO AV. EL RETORNO DIAGONAL 1B No. 1a - 872 EDF. LAURA PRIMER PISO LOCAL

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Telefono para notificación 1: 6655356  
Telefono para notificación 2: No reporto  
Telefono para notificación 3: No reporto  
Correo electrónico de notificación: JOSEDMORALESV@HOTMAIL.COM

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

#### CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 4 de Enero de 2008, otorgado por el Constituyente en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de Enero de 2008 bajo el número 55,467 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una Empresa comercial del tipo de las Unipersonal denominada:

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL JOSE DAVID MORALES VILLA E.U.

#### REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 02 del 19 de Enero de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2018 bajo el número 137,194 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su razón social por:

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.

Que por Documento Privado del 02 de Abril de 2012, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Abril de 2012 bajo el número 87,521 del Libro IX del Registro Mercantil, la empresa unipersonal se convirtió a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL JOSE DAVID MORALES VILLA S.A.S.

#### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la empresa no se halla disuelta y su duración indefinida.

#### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la asesoría,

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA  
Certificado Existencia y Representación  
Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiisUkXucaadd

3376

consultoría e interventoría de estudios y proyectos tanto en el sector público como en el sector privado. Tales asesorías podrán versar sobre asuntos públicos de derecho, tales administración pública, régimen administrativo, contratos estatales, hacienda pública, carga tributaria, reestructuraciones administrativas, acciones públicas, manejo de información y archivos de las entidades en software, planes de desarrollo, elaboración de presupuestos públicos, asesoramientos en mecanismos alternativos en solución de conflictos, elaboración de asesoría en planes de ordenamiento territorial y urbanismo; elaboración de planes de incentivos y bienestar social en entidades públicas, capacitación y asesoramiento en planes de capacitación y adiestramiento, representación y asesoría en recaudo de impuestos y tributos públicos, interventoría de obras y de manejo ambiental, elaboración de estudios y asesorías en asuntos sobre aspectos de la administración pública, edición y publicación de monografías, libros impresos y obras virtuales, representación judicial y gubernativas de las entidades públicas, asesoramiento a cooperativas de entidades públicas y asociaciones de empresarios. La empresa interactuará a través de su equipo interdisciplinario de trabajo y vía Internet, para lo cual contará con una dirección de correo electrónico. Realizar estudios y proyectos de desarrollo económico, social de planteamiento urbano e institucional de factibilidad técnica y económica en el sector público y/o privado. La gestión de proyectos, así como la promoción de los mismos, celebrar concursos o uniones temporales de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales pertinentes. La prestación de los servicios de negocios estadísticos, investigaciones en mercados, campañas publicitarias de toda índole, al igual que asesorías y consultorías en manejo, compraventa así como importación y exportación de bienes de distribución y comercialización de bienes y servicios, estudios de diversos trabajos publicitarios y similares, desarrollo de estrategias comerciales sin limitación alguna. La sociedad para desarrollar su objeto social podrá organizar y promover entre los accionistas el evento que se ha presentar a la comunidad nacional o internacional a través de la contratación directa o indirecta y con otros profesionales. Importar y exportar técnica ya sea intelectual o material para uso único y exclusivo de la sociedad. La sociedad en desarrollo de sus fines económicos podrá efectuar todos los actos relacionados con la asesoría y consultoría directamente o por medio de sus colaboradores contratados para tal fin, en igual forma podrá actuar cuando se trate de asesoría y consultoría sirviendo directamente como intermediaria, servir de liquidador de sociedades comerciales, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios y la superintendencia nacional de salud, realización de cobros jurídicos y prejurídicos de carteras morosas de entidades financieras del sector público y privado, de sociedades comerciales, mixtas extranjeras y de entidades pertenecientes a entes territoriales. La atención, conducción y seguimiento de procesos civiles, laborales, administrativos, penales,

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA  
Certificado Existencia y Representación  
Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiisUkXucaadd

actuaciones administrativas ante autoridades públicas del orden nacional, la asesoría y consultoría especializada en todas las ramas del derecho a particulares, entidades públicas y privadas en especial a asociaciones, fundaciones, sociedades comerciales, personas jurídicas de derecho público tales como la nación, ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta, empresas sociales del estado, empresas de servicios públicos, entidades intervenidas y en liquidación tanto públicas como privadas, departamentos, municipios, distritos y demás entidades territoriales así como a sus entidades descentralizadas. Liquidar, intervenir y servir de promotor de sociedades comerciales en la liquidación y procesos de reestructuración voluntarios y obligatorios. La empresa podrá hacer avalúos y peritajes de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como podrá participar en la explotación, producción, comercialización, venta, compra de productos agropecuarios y sus derivados. La persona jurídica podrá participar en la celebración de capacitaciones e impartir charlas, conferencias, organizar congresos técnicos, profesionales y especializados en las diferentes ramas del conocimiento, artes y oficios, al igual que la organización y promoción de eventos deportivos, culturales, recreacionales y de turismo incluidas las actividades de hospedaje en hoteles, residencia y moteles, podrá la persona jurídica explotar establecimientos de comercio dedicados a la alimentación y al expendio de bebidas alcohólicas, explotar el transporte marítimo, terrestre, fluvial y aeronáutico de personas y mercancías, la operación y explotación de parqueaderos, estacionamiento, estaciones de servicio para la venta de combustibles y derivados del petróleo, llantería, lavadero de carros y motocicletas. La persona jurídica podrá dedicarse a la explotación de cualquier actividad económica con ánimo de lucro o sin ánimo de lucro siempre y cuando esta no contrarié la constitución política y la ley, así como prestará asesoría en el área de inversión extranjera, contratación estatal, cooperación internacional, servicios de transporte, aduanas e impuestos, igualmente podrá dedicarse a la administración de bienes muebles e inmuebles y en especial de empresas y establecimientos de comercio de cualquier índole. Para el desarrollo de su objeto social y en cuanto se relacionen con los negocios que forman parte del mismo, la empresa podrá, adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento a cualquier título toda clase de bienes, muebles e inmuebles intervenir como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, o proyectos fiduciarios recibiendo o dando las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas, girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, de contar y negociar en general toda clase de títulos valores y cualquier clase de crédito, celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones, como depósitos, préstamos, descuentos, giros etc.; celebrar con compañías aseguradoras, cualquier tipo de operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, negocios y personal a su servicio; transformarse en otro tipo legal de sociedad, escindirse o fusionarse con otras sociedades, celebrar contratos de cuentas en participación,

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA  
 Certificado Existencia y Representación  
 Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM



**3376**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiiisUixXucaadd

sea como participe activa o como participe inactiva; formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias a ellas, o absolver tal clase de empresas; dirigir y desistirse o someterse a decisiones de Arbitros o de amigables compositores, en los asuntos en los cuales tenga interés frente a los empleados de la empresa; realizar inversiones en bienes muebles y/o a los empleados de la empresa; celebrar y ejecutar, en general, los actos y contratos preparatorios complementarios y accesorios de los anteriores, y los demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de la empresa social. La empresa no podrá ser garante de terceros sin previa autorización expresa del socio gestor. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan

**CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
APORTADO	3.000	\$100.000,00
SUSCRITO	2.000	\$100.000,00
PAGADO	2.000	\$100.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad por el socio simplificada estará a cargo de dos (2) Persona natural o jurídica accionista o no, los cuales tendrá las mismas facultades y deberes establecidos en los estatutos de la misma, quienes actuarán de manera independientes, tendrán un representante legal suplente con las mismas facultades, designado para un término de dieciséis (16) años por la Asamblea general de accionistas.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JOSE DAVID MORALES VILLA	C 73.154.240

Por Documento Privado del 02 de Abril de 2012, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Abril de 2012 bajo el número 87,522 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	ANIA PATRICIA VILLALBA DIAZ	C 1.047.398.430
-------------------------------	-----------------------------	-----------------

Por Acta No. 005 del 17 de Junio de 2019, correspondiente a la reunión

República de Colombia

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA  
 Certificado Existencia y Representación  
 Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiiisUixXucaadd

de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2019 bajo el número 151,443 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CARMEN CECILIA ANAYA VELASQUEZ	C 45.502.359
------------------------------	--------------------------------	--------------

Por Acta No. 02 del 19 de Enero de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2018 bajo el número 137,795 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Que los representantes legales suplentes pueden actuar de forma independiente en las labores de representación de la sociedad, sin embargo, no podrán celebrar contratos en cuantía superior a 50 SMLMV, sin autorización previa y por escrito de la Asamblea General de Accionistas.

**REFORMAS A LOS ESTATUTOS**

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Origen	No. Ins o Reg	mm/dd/aaaa
02	04/02/2012	Documento Privado	87,521	04/04/2012
03	01/19/2018	Asamblea Accionistas	137,794	01/25/2017
003	08/02/2018	Asamblea Accionistas	144,200	10/16/2018
004	01/16/2019	Asamblea Accionistas	146,410	01/24/2019
005	06/17/2019	Asamblea Accionistas	151,442	06/21/2019

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal:  
 6910: Actividades jurídicas

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA  
Certificado Existencia y Representación  
Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM



**Nº 33376**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxk11501kucad

Actividad secundaria:  
7020: Actividades de consultaría de gestión

Actividades:  
Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.  
Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2010, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la Ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa electrónica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando al sitio <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las tabletas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

**Nº 33376**

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 112.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2018, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 17 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

ENTIDAD SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012. La Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones ejecute operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida.

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012. Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene al mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprosom, mantendrá su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de Régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 3. Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprosom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 23 de septiembre de 2012.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo. 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Computador: (571) 5 84 02 30 - 5 84 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 1 de 3



Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

diciembre de 2018). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización, procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercado, la divulgación y captación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleados, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estados de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestaciones de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como a reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a la otra autoridad, dirigir los procesos de la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo, la vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa (deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva). 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requieran para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adición o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 005 del 01 de marzo de 2017).



Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 20190031-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 2748173	Suplente del Presidente
María Elsa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente



República de Colombia

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO  
 SECRETARIO GENERAL AD-HOC

de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



337

01/08/2019  
 LEONATEZZZ@ENQ  
 SCC01767614

**NOTARIA 9**  
Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.376 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ (10) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de 2.019.

**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILLEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CALIFICA SANCCION PENAL.

NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 294-2019  
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (3.376) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al INTERESADO  
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)  
Elaborado por: Billy Jiménez

**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ



ABOGADO

DIRECCIÓN CALLE 28# 4-26 OFICINA 202 MONTERIA CORDOBA-TELEFONO 322-634-76-17, ordosuarezjuridica@gmail.com

Señor  
**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
(COLPENSIONES)  
E. S. D.  
OTORGAMIENTO DE PODER**

**MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS**, mayor de edad, domiciliada y residente en Lórica-Córdoba, identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.647.623 de Lórica-Córdoba. Respetuosamente manifiesto que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado **SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía No 1.067.921.356 expedida en Montería - Córdoba. Abogado portador de la Tarjeta Profesional No 313.528, del Consejo Superior de la Judicatura para que presente trámite, petición, recurso y cual otra actuación administrativa en relación al PROCESO DE NULIDAD E INEFICACIA DEL TRASLADO frente a la entidad **COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS**. Con el fin de realizar trámite de traslado del régimen de ahorro individual (COLFONDOS), al régimen de prima media con prestación definida (COLPENSIONES), tal como lo establece la ley 100 de 1993

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, sustituir, desistir, transigir, reasumir, renunciar, a términos, interponer recursos, solicitar inspección judicial si diera lugar en la entidad territorial, aportar pruebas y en general hacer acciones en defensas de mis legítimos derechos e intereses, y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, incluso para ejercer las facultades especiales. Sírvase honorable juez, a reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines señalados en el presente poder, exonerar a mi apoderado al pago de costas y perjuicios

Atentamente,

*Maria Inocencia Hernandez B*  
**MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS**  
CC. N° 30.647.623 de Lórica-Córdoba

ACEPTO

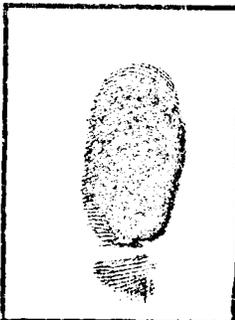
*Sergio Luis Ordoñez Suarez*  
**SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ**  
C.C. 1.067.921.356 de Montería-Córdoba.  
T.P. No. 313.528 del Consejo Superior de la Judicatura



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**  
En la Notaría Única del Círculo de Lórica Córdoba  
compareció Maria Inocencia Hernandez B  
Barrios quien exhibió la C.C. No. 30647623  
expedida en: Lórica y declaró  
que la firma y huella que aparecen en  
el presente documento son suyas y  
que el contenido del mismo es cierto  
y verdadero.

*Maria Inocencia Hernandez B*  
Firma autógrafa del declarante  
**20 DIC 2021**

**NOTARIO ENCARGADO DE LORICA CORDOBA**



MONTERIA, 10 de Agosto de 2022

2022\_11283681-32306152

Señor (a):

MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS

CL 6C # 11 A31

LORICA - CORDOBA

Referencia: Radicado No. 2022\_11283681 del 10 de Agosto de 2022

Ciudadano: MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS

Identificación: C.C. 30647623

Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Traslado de Régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada.

Lo anterior por los siguientes motivos:

Motivos de Rechazo
--------------------

No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que se encuentra a diez años o menos del requisito de tiempo para pensionarse
--

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Cordialmente,



LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR  
Director de Atención y Servicio (A)

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

Consejo Superior de la Judicatura

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

NOMBRES: **SERGIO LUIS**  
APELLIDOS: **ORDOÑEZ SUAREZ**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**EDGAR CARLOS SANABRIA MELO**

*[Firma]*

UNIVERSIDAD: **COOP. DE COL. MONTERIA**  
FECHA DE GRADO: **08/03/2018**  
CONSEJO SECCIONAL: **CORDOBA**

CECULA: **37921356**  
FECHA DE EXPEDICION: **30/08/2018**  
TARJETA N°: **313528**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

**Fwd: DEMANDA LABORAL Y ANEXOS\_NULIDAD E INEFICACIA  
 INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS**

Notificaciones Judiciales Colpensiones <buzonjudicialinterno@colp>

Vie 02/09/2022 10:48

Para: Radicacion Judicial 3 <radicacionjudicial3@syc.com.co>

DEMANDA

----- Forwarded message -----

De: **Francisco Portillo Pérez** <[franciscoportillo.abogado@gmail.com](mailto:franciscoportillo.abogado@gmail.com)>

Date: vie, 2 sept 2022 a las 9:56

Subject: DEMANDA LABORAL Y ANEXOS\_NULIDAD E INEFICACIA DEL TRASLADO-MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS

To: <[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)>, <[procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)>

REF: **PROCESO ORDINARIO LABORAL**

**DEMANDANTE: MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS**

**DEMANDADOS:**

- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**
- **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A COLFONDOS.**

**SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía No 1.067.921.356 expedida en Montería - Córdoba. Abogado portador de la Tarjeta Profesional No 313.528, del Consejo Superior de la Judicatura. en ejercicio del mandato conferido por la señora, **MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS**, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería- Córdoba, identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.647.623 expedida en Lórica- Córdoba, según escrito que acompaño, en forma especial y respetuosamente, llego ante Usted con el fin de presentar **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** con el fin de solicitar la nulidad o la ineficacia del traslado del Régimen de Ahorro Individual Solidario (RAIS) a Prima Media (RPM), en contra de **COLPENSIONES- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** con sede en la Carrera 3 # 25- 43 Locales 5 y 6, Montería, Córdoba con correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), y la entidad **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A COLFONDOS**, representados legalmente por sus gerentes o quienes hagan sus veces a la notificación de la presente demanda, para que mediante el trámite propio del Proceso Ordinario Laboral de primera instancia y mediante sentencia se profieran las condenas que más adelante entro a solicitar, para lo cual me fundamento en los hechos y normas que a continuación relaciono.

 **DEMANDA LABORAL Y ANEXOS\_NULIDAD E INEFIC...**

Este correo electrónico y cualquier archivo transmitido con él son confidenciales y destinados exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que van dirigidas. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene información confidencial y está dirigido solo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario señalado no debería difundir, distribuir o copiar este e-mail. Por favor si usted ha recibido este correo electrónico por error, elimínelo de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 vía Floridablanca Giron Santander Colombia - [www.syc.com.co](http://www.syc.com.co) This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please delete this e-mail from your system if you have received this e-mail by mistake. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited. Sistemas y Computadores S.A. Ecoparque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 vía Floridablanca Giron Santander Colombia - [www.syc.com.co](http://www.syc.com.co) \n \n Nota: Las tildes y caracteres distintos al alfabeto latino básico se han eliminado por temas de compatibilidad.



## This site can't be reached

The webpage at [https://drive.google.com/file/d/1eKLyLu7KsRxXyzZmi--OEWt6XckAY7Y9/view?usp=drive\\_web](https://drive.google.com/file/d/1eKLyLu7KsRxXyzZmi--OEWt6XckAY7Y9/view?usp=drive_web) might be temporarily down or it may have moved permanently to a new web address.

ERR\_TUNNEL\_CONNECTION\_FAILED

**Fwd: Notificacion Proceso Ordinario Laboral de MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS contra COLPENSIONES y COLFONDOS. Rad No 2022-00230**

Notificaciones Judiciales Colpensiones <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>

Lun 26/09/2022 15:39

Para: Radicacion Judicial 3 <radicacionjudicial3@syc.com.co>

DEMANDAV

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 04 Laboral - Cordoba - Monteria** <j04lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: lun, 26 sept 2022 a las 14:36

Subject: Notificacion Proceso Ordinario Laboral de MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS contra COLPENSIONES y COLFONDOS. Rad No 2022-00230

To: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

 [002Demanda20220905.pdf](#)

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

ADMINISTRADORORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS

E. S D

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo ordenado mediante Auto de fecha doce (12) de Septiembre de 2022 A través del presente me permito notificarlo del Proceso Ordinario Laboral de MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS contra COLPENSIONES y COLFONDOS radicado No 230013105004**20220023000**.

Solicito inmediatamente reciba comunicación y el archivo adjunto relacionado, confirmar el **ACUSE RECIBO** (Art 20 de la ley 527 de 1999 reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas), por este mismo medio.

Cordialmente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JAIRO ENRIQUE SUÁREZ DURANGO**

Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería

Calle 24 N° 13-80 Piso 2 S-10

Teléfono: (604) 7890050 Ext 214

Correo Electrónico: [j04lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de

inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Este correo electrónico y cualquier archivo transmitido con él son confidenciales y destinados exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que van dirigidas. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene información confidencial y está dirigido solo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario señalado no debería difundir, distribuir o copiar este e-mail. Por favor si usted ha recibido este correo electrónico por error, elimínelo de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 vía Floridablanca Girón Santander Colombia - [www.syc.com.co](http://www.syc.com.co) This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please delete this e-mail from your system if you have received this e-mail by mistake. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 vía Floridablanca Girón Santander Colombia - [www.syc.com.co](http://www.syc.com.co) \n \n Nota: Las tildes y caracteres distintos al alfabeto latino básico se han eliminado por temas de compatibilidad.

SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ



ABOGADO

DIRECCIÓN CALLE 28# 4-26 OFICINA 202.MONTERIA CORDOBA-TELEFONO 322-634-76-17, [ordosuaresjuridica@gmail.com](mailto:ordosuaresjuridica@gmail.com)

Señor,

**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA- CORDOBA (REPARTO)**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL**

**DEMANDANTE: MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS**

**DEMANDADOS:**

- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**
- **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A COLFONDOS.**

**SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía No 1.067.921.356 expedida en Montería - Córdoba. Abogado portador de la Tarjeta Profesional No 313.528, del Consejo Superior de la Judicatura. en ejercicio del mandato conferido por la señora, **MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS**, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería- Córdoba, identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.647.623 expedida en Loricá- Córdoba, según escrito que acompaño, en forma especial y respetuosamente, llego ante Usted con el fin de presentar **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** con el fin de solicitar la nulidad o la ineficacia del traslado del Régimen de Ahorro Individual Solidario (RAIS) a Prima Media (RPM), en contra de **COLPENSIONES-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** con sede en la Carrera 3 # 25-43 Locales 5 y 6, Montería, Córdoba con correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), y la entidad **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A COLFONDOS**, representados legalmente por sus gerentes o quienes hagan sus veces a la notificación de la presente demanda, para que mediante el trámite propio del Proceso Ordinario Laboral de primera instancia y mediante sentencia se profieran las condenas que más adelante entro a solicitar, para lo cual me fundamento en los hechos y normas que a continuación relaciono.



ABOGADO

DIRECCIÓN CALLE 28# 4-26 OFICINA 202.MONTERIA CORDOBA-TELEFONO 322-634-76-17, ordosuaresjuridica@gmail.com

### **HECHOS**

1. Mi poderdante la señora **MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS** nació el día 07 de enero de 1962.
2. Mi mandante se encuentra afiliada actualmente al Régimen General de Pensiones en Ahorro Individual con Solidaridad administrado por Colfondos.
3. Se manifiesta que esta afiliación se dio inicio el día 22 de diciembre del año 1994
4. Que actualmente acredita el régimen de ahorro individual con solidaridad un total de 1107,14 mil ciento siete con catorce semanas cotizadas.
5. La afiliación inicial de mi mandante se dio en el antiguo instituto colombiano de seguro social (ISS) hoy el día Colpensiones.
6. Manifiesto que mi mandante en el Régimen de Prima con prestación definida cuenta con (27.14) veintisiete con catorce semanas.
7. Mi mandante no cuenta actualmente con un reconocimiento de pensión ni por el sistema de régimen de prima media o regímenes exceptuados.
8. Mi mandante pasó del sistema del régimen de prima media con prestación definida administrada en su tiempo por el Instituto de Seguro Social (ISS), hoy día COLPENSIONES y en la fecha de diciembre de 1994 se procede al traslado de sistema de régimen de ahorro individual solidario en su momento COLFONDOS SA.
9. Honorable señor juez, le manifiesto que tanto el traslado de Régimen de Prima Media a Régimen de Ahorro Individual Solidario, es decir del Instituto de Seguro Social (ISS), hoy día COLPENSIONES a la entidad COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A COLFONDOS, su decisión no fue informada, no recibió la doble asesoría, no recibió la información de la diferencia del régimen y mucho menos los beneficios que conllevan estos, desconocía los aportes voluntarios que debía realizar, lo niveles de riesgos y otra información omitida por los fondos de pensiones.
10. Se deja evidenciado su señoría que mi mandante no estaba ilustrada o contaba con los conocimientos suficientes para exteriorizar su voluntad de traslado de régimen. Los



ABOGADO

DIRECCIÓN CALLE 28# 4-26 OFICINA 202.MONTERIA CORDOBA-TELEFONO 322-634-76-17, ordosuarezjuridica@gmail.com

fondos de pensiones de manera unilateral o autónoma realizaron el traslado sin informar, sin el consentimiento y sin que mi mandante recibiera la doble asesoría que corresponde en este asunto de traslado de regímenes.

11. Se manifiesta que la entidad COLFONDOS S.A incurrió en el ocultamiento de información adicional por cuanto al monto de la pensión y el capital que debía ahorrar la demandante para lograr la pensión al no otorgar las debidas asesorías especializadas.
12. Es pertinente manifestarle su señoría que la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES) sede montería mediante oficio de fecha 10 de agosto de 2022 con radicado: 2022 \_11283681-32306152 decidió motivar el Rechazo de volver al régimen de prima media, en razón a que: “No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que se encuentra a diez años o menos del requisito de tiempo para pensionarse”.
13. Finalmente, honorable señor juez, mi poderdante considera que el Régimen más favorable para poder lograr su derecho pensional es el Régimen de Prima Media con prestación definida.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos expuestos muy comedidamente solicito al señor Juez que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante y cumplido los trámites del proceso ordinario laboral, le solicito una sentencia favorable para la parte demandante en donde:

1. Solicito respetuosamente señor juez **DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado en su momento a través del Instituto de Seguro Social. – Hoy COLPENSIONES y luego ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A COLFONDOS, en consecuencia, se dispone que las cosas deben volver al estado en que se encontraban antes de ocurrir dicho traslado como si ello no hubiese ocurrido, es decir, se mantiene la afiliación del demandante al Régimen de Prima Media administrado por el fondo pensional Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES), traslado que se hizo efectivo el día 22 diciembre de 1994.



ABOGADO

DIRECCIÓN CALLE 28# 4-26 OFICINA 202.MONTERIA CORDOBA-TELEFONO 322-634-76-17, [ordosuaresjuridica@gmail.com](mailto:ordosuaresjuridica@gmail.com)

2. Se condena a la **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A COLFONDOS** a devolver los aportes por pensión, los rendimientos financieros, los gastos de administración y los bonos pensionales que tenga la demandante la señora **MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS**, en su cuenta de ahorro individual, con destino al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones.
3. **ORDENAR** a la Administradora de Fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A COLFONDOS**, que de manera inmediata, proceda realizar la devolución de los aportes, rendimientos, bonos pensionales (Si los hubiere), gastos de administración y demás emolumentos inherentes a la cuenta de ahorro individual de la demandante señora **MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS** , debidamente indexados o actualizados, con destino a las arcas del Régimende Prima Media con Prestación Definida, que actualmente gerencia la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**.
4. **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, proceda a **RECIBIR** a la demandante la señora **MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS** como afiliada al Régimen de Prima Media.
5. Que se condene a la entidad demandada en costas y agencias en derecho a favor de la parte demandante.
6. Solicito respetuosamente utilizar la facultad Extra y Ultra Petita en todo lo favorable al actor trabajador y en contra de la parte demandada.

### **FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**

Fundamento esta demanda en los Artículos 64 y 65 del C. S. T, Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral, ART. 186, 249 y siguientes en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas legales, ley 50 de 1990 y demás normas legales y concordantes.

La Ley 100 de 1993 por medio de la cual se regula el Sistema de Seguridad Social Integral, establece entre las características del Sistema General de Pensiones, la facultad de los afiliados de escoger libremente el régimen de pensiones que prefiera,



ABOGADO

DIRECCIÓN CALLE 28# 4-26 OFICINA 202.MONTERIA CORDOBA-TELEFONO 322-634-76-17, [ordosuaresjuridica@gmail.com](mailto:ordosuaresjuridica@gmail.com)

esto es, el afiliado puede escoger entre el régimen de ahorro individual con solidaridad o el régimen de prima media con prestación definida. Sin embargo, ha dicho esta Corte, este derecho a la libre escogencia del régimen pensional no es absoluto, pues está sujeto a las limitaciones que, acorde con la Constitución, determine el legislador.

Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sentencia SL-16892019 (65791), May. 8/19.

Sea lo primero señalar que, en este asunto, el recurrente refirió como sustento de su demanda que el fondo accionado incumplió con el deber legal de brindarle información relevante al momento de su afiliación y, por tanto, solicitó que se declare la nulidad de tal vinculación. No obstante, la Corte advierte que la reacción del ordenamiento jurídico a la afiliación desinformada, es la ineficacia o la exclusión de todo efecto jurídico del acto de traslado artículos 271 y 272 Ley 100 de 1993-; de ahí que, es este, el tratamiento que le correspondea la Sala darle al examen del acto de cambio de régimen pensional por trasgresión al deber de información.

Por su parte, el censor disiente de tal determinación, pues básicamente, considera que el derecho a la seguridad social es imprescriptible, por tanto, que la aplicación de tal medio exceptivo no procede frente a la declaratoria de ineficacia de traslado del RPM al RAIS, y que, de aplicarse,

son las normas laborales las que rigen el asunto y el término para su declaratoria comienza contabilizarse desde el momento en que fue «previsible materialmente el perjuicio».

En ese contexto, no le asiste razón a la opositora PROTECCION S.A. al afirmar que el censorse equivocó al escoger la vía directa para dirigir su ataque, en la medida que los citados planteamientos que le corresponden dilucidar a la Sala, son de naturaleza eminentemente jurídica, que no fáctica. Luego, el recurrente no incurrió en el error de técnica que se le enrostra.

Ahora, el principio de seguridad jurídica se cumple cuando las normas se interpretan y aplican correctamente, en aras de que sean consistentes con las demás disposiciones e instituciones compatibles con los valores del ordenamiento jurídico en general y con los criterios jurisprudenciales que rigen el asunto. De ahí que la realización de tal postulado, no se logra cuando se definen con presteza los conflictos sino, primordialmente, cuando estos son resueltos en los precisos términos normativos, con observancia de las salvedades y reservas que la Constitución y la ley consagran y en



ABOGADO

DIRECCIÓN CALLE 28# 4-26 OFICINA 202.MONTERIA CORDOBA-TELEFONO 322-634-76-17, [ordosuarezjuridica@gmail.com](mailto:ordosuarezjuridica@gmail.com)

amparo de la línea interpretativa dada por la jurisprudencia nacional, de modo que el ciudadano y demás participantes del sistema tengan certeza y puedan prever sus condiciones objetivas de aplicación por parte de los jueces.

Entonces, desde un enfoque material y en respeto de los parámetros aludidos ya adoptados por la Sala frente a los asuntos pensionales, es lógico concluir que la ineficacia de traslado de régimen pensional, también goza del carácter de imprescriptible, en la medida que su declaratoria, le permitirá al peticionario obtener la satisfacción de un derecho queen.

Las AFP, desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional, a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional -artículo 13 literal b), 271 y 272 de la Ley 100 de 1993, 97, numeral 1° del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 797 de 2003 y demás disposiciones constitucionales relativas al derecho a la información, no menoscabo de derechos laborales y autonomía personal-, posteriormente, se agregó a dicho deber la obligación de otorgar asesoría y buen consejo -artículo 3.°, literal c) de la ley 1328 de 2009, Decreto 2241 de 2010- y, finalmente, se impuso la exigencia de doble asesoría- Ley 1748 de 2014, artículo 3.° del decreto 2071 de 2015, Circular Externa n° 016 de 2016 de la Superintendencia.

El inciso 2 artículo 9° de la 1328 de 2009 en lo relacionado con el contenido mínimo de la información al consumidor financiero. En los siguientes términos: “en desarrollo de lo anterior; las administradoras del sistema general de pensiones. Debe garantizar que los clientes que quieran trasladarse entre regímenes pensionales, reciban asesoría de representantes de ambos regímenes. como condición previa para que proceda el traslado entre régimen. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para efecto imparta La superintendencia financiera de Colombia-con el fin de garantizar que las decisiones de traslados entre regímenes pensionales que realizan los afiliados del sistema general de pensiones (SGP) se caractericen por el oportuno.

El inciso 2 artículo 9° de la 1328 de 2009 en lo relacionado con el contenido mínimo de la información al consumidor financiero. En los siguientes términos: “en desarrollo de lo anterior; las administradoras del sistema general de pensiones. Debe garantizar que los clientes que quieran trasladarse entre regímenes pensionales, reciban asesoría de representantes de ambos regímenes. como condición previa para que proceda el traslado entre régimen. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para

SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ



ABOGADO

DIRECCIÓN CALLE 28# 4-26 OFICINA 202.MONTERIA CORDOBA-TELEFONO 322-634-76-17, [ordosuarezjuridica@gmail.com](mailto:ordosuarezjuridica@gmail.com)

efecto imparta La superintendencia financiera de Colombia-con el fin de garantizar que las decisiones de traslados entre regímenes pensionales que realizan los afiliados del sistema general de pensiones (SGP) se caractericen por el oportuno

y adecuado suministro de información en el marco de la asesoría por parte de las administradoras de los regímenes pensionales, considerando los requerimientos pensionales, considerando los requerimientos operativos que demanda la implementación del procedimiento traslado de afiliados. Entre régimen y priorizado a los afiliados a su derecho de traslado próximo a cumplirse, esta Superintendencia ejercita facultades señaladas en los artículos 9° de la ley 1328 de 2009, adicionado 1°del artículo 2°de ley 1748 de 2014, en los artículos 2.6.10.2.3 y 2.6.10.4.2 decreto 2555 de 2010 imparte las siguientes instrucciones.

“Primera: adicional subnumeral 3.13. y modificar los subnumerales 3.1. al 3.3 y 3.5 del capítulo I del Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica, relacionados con el deber de la asesoría que tienen las administradoras del SGP para que proceda el traslado de afiliados entre regímenes.

“Segunda: Adicionar al subnumeral 9.3. del capítulo I del título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica, relacionado con la información sobre los aportes, las deducciones de que se trata el literal d del artículo 2.6.10.4.2 del Decreto 2555 de 2010 las cuales deben incluirse dentro de los extractos de los afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y modificar el subnumeral 3.13. relacionado con la rentabilidad en el traslado de recursos del régimen solidario de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, de este mismo Capítulo.

“Tercera: las Administradoras del SGP deben incluir dentro de sus programas de educación financiera, campañas de promoción y/o divulgación, información acerca de la asesoría que deben brindar a los afiliados de parte de sus representantes, para que proceda el traslado entre regímenes pensionales.

Información y orientación, tanto de la entidad de la cual se retira como de aquella a la cual optará, ello con el fin de garantizar transparencias en los traslados entre regímenes y, en especial, asegurar que las decisiones que adopten los afiliados estén

SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ



ABOGADO

DIRECCIÓN CALLE 28# 4-26 OFICINA 202. MONTERIA CORDOBA-TELEFONO 322-634-76-17, [ordosuaresjuridica@gmail.com](mailto:ordosuaresjuridica@gmail.com)

adecuadamente soportadas y no les representen posteriores perjuicios frente a determinaciones adoptadas sin suficiente soporte técnico. No se olvide que en países como Chile existen organizaciones independientes encargadas del asesoramiento profesional y autónomo para los afiliados ahorradores del régimen pensional.

### **PROCEDIMIENTO y COMPETENCIA**

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario, consagrado en el Capítulo XIV del C.P.L. Es Usted competente por la naturaleza del hecho, la vecindad de las partes y la clase de proceso.).

CODIGO PROCESAL DE TRABAJO ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

### **JURAMENTO ESTIMATORIO**

Estimo bajo la gravedad del juramento que el presente asunto no sea susceptible de fijación de cuantía. Puesto que, es un proceso sin valor pecuniario determinado.

### **CUANTIA**

ARTICULO 13. COMPETENCIA EN ASUNTOS SIN CUANTIA. De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los Jueces del Trabajo, salvo disposición expresa en contrario.

### **PRUEBAS**

#### **Documentales:**

1. Cedula de ciudadanía.
2. Poder Especial.
3. Agotamiento de la vía administrativa en la entidad COLPENSIONES
4. Historial Laboral en la entidad COLFONDOS SA.
5. Certificado afiliación COLFONDOS SA.
6. Formulario de afiliación COLFONDOS SA.
7. Negación traslado de Régimen por parte de COLPENSIONES.

SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ



ABOGADO

DIRECCIÓN CALLE 28# 4-26 OFICINA 202. MONTERIA CORDOBA-TELEFONO 322-634-76-17, [ordosuaresjuridica@gmail.com](mailto:ordosuaresjuridica@gmail.com)

8. Repuesta de la solicitud de petición de COLPENSIONES.
9. Certificado de afiliación COLPENSIONES
10. Certificado de ASOFONDOS
11. Certificado de existencia y representación legal COLFONDOS SA.

### ANEXOS

Los anexos se relacionan con el Poder Especial y copias del acápite de pruebas. Y copias de la demanda para el archivo del Juzgado.

### NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS

DIRECCIÓN CALLE 28# 4-26 OFICINA 202. MONTERIA-CORDOBA 322-634-76-17, [ordosuaresjuridica@gmail.com](mailto:ordosuaresjuridica@gmail.com)

DEMANDADOS:

- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**  
Carrera 3 # 25 - 43 Locales 5 y 6,  
Montería, Córdoba-- [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)
- **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A COLFONDOS**

Calle 67 No. 7-94 Bogotá DC. Correo electrónico: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

APODERADO: SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ

CC.1.067.921.356 de Montería

T.P 313.528 del C.S.J

**Dirección:** Calle 28# 4-26 Oficina 202- Montería-Córdoba

**Teléfono:** 322-634-76-17

**Correo electrónico:** [ordosuaresjuridica@gmail.com](mailto:ordosuaresjuridica@gmail.com)

SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ



ABOGADO

DIRECCIÓN CALLE 28# 4-26 OFICINA 202.MONTERIA CORDOBA-TELEFONO 322-634-76-17, [ordosuarzjuridica@gmail.com](mailto:ordosuarzjuridica@gmail.com)

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Luis Ordoñez Suarez', written over a horizontal line.

**SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ**

CC.1.067.921.356 expedida en Montería - Córdoba

T.P. 313.528 del Consejo Superior de la Judicatura.



Consejo Superior de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
**SERGIO LUIS**

APELLIDOS:  
**ORDOÑEZ SUAREZ**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**EDGAR CARLOS GANABRIA MELO**

UNIVERSIDAD

**COOP. DE COL MONTERIA**

FECHA DE GRADO

**09/03/2010**

CONSEJO SECCIONAL

**CORDOBA**

CEDULA

**1057921358**

FECHA DE EXPEDICION

**30/08/2010**

TARJETA N°

**313620**

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.067.921.356

ORDOÑEZ SUAREZ

APELLIDOS

SERGIO LUIS

NOMBRES



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-ABR-1993

MONTERIA  
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

O+

M

ESTATURA

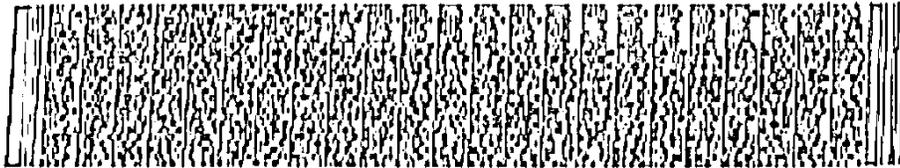
G.S. RH

SEXO

01-JUN-2011 MONTERIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS CUATRO YACIA



A-1300150-00945354-M-1067921356-20171010

0056026154A 4

8254506961

SERVIDOR



COLPENSIONES - 2022\_11283681  
10/08/2022 02:54:02 PM  
MONTERIA  
CORDOBA - MONTERIA  
AFILIACIONES  
IMAGES:8  
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN  
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

2022\_11283681-32306152

MONTERIA, 10 de Agosto de 2022

Señor (a):  
MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS  
CL 6C # 11 A31  
LORICA - CORDOBA

Referencia: Radicado No. 2022\_11283681 del 10 de Agosto de 2022  
Ciudadano: MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS  
Identificación: C.C. 30647623  
Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Traslado de Régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada.

Lo anterior por los siguientes motivos:

**Motivos de Rechazo**  
No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que se encuentra a diez años o menos del requisito de tiempo para pensionarse

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Cordialmente,

LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR  
Director de Atención y Servicio (A)



SERGIO LUIS ORDÓÑEZ SUAREZ



ABOGADO

DIRECCIÓN CALLE 28# 4-26 OFICINA 202. MONTERIA CORDOBA-TELEFONO 322-634-76-17, ordosuarezjuridica@gmail.com

Señor  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA  
E. S. D.  
OTORGAMIENTO DE PODER

MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS, mayor de edad, domiciliada y residente en Lórica-Córdoba, identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.647.623 de Lórica-Córdoba. Respetuosamente manifiesto que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado SERGIO LUIS ORDÓÑEZ SUAREZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía No 1.067.921.356 expedida en Montería - Córdoba. Abogado portador de la Tarjeta Profesional No 313.528, del Consejo Superior de la Judicatura para que, en mi nombre y representación, instaure DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, con el fin de DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO efectuado desde el régimen de ahorro individual- Compañía Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías SA (COLFONDOS) a la entidad de régimen de prima media con prestación definida- Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES), representados legalmente por sus gerentes o quienes hagan sus veces a la notificación de la presente demanda

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, sustituir, desistir, transigir, reasumir, renunciar, a términos, interponer recursos, solicitar inspección judicial si diera lugar en la entidad territorial, aportar pruebas y en general hacer acciones en defensas de mis legítimos derechos e intereses, y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, incluso para ejercer las facultades especiales. Sirvase honorable juez, a reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines señalados en el presente poder, exonerado a mi apoderado al pago de costas y perjuicios

Atentamente,

*Maria Inocencia Hernandez Barrios*  
MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS  
C.C. N° 30.647.623 de Lórica-Córdoba

ACEPTO

*Sergio Luis Ordoñez Suarez*  
SERGIO LUIS ORDÓÑEZ SUAREZ  
C.C. 1.067.921.356 de Montería-Córdoba,  
T.P. No. 313.528 del Consejo Superior de la Judicatura.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

En la Notaría Única del Círculo de Lórica Córdoba

compareció *Maria Inocencia Hernandez Barrios*

quien exhibió la C.C. No. *30647623*

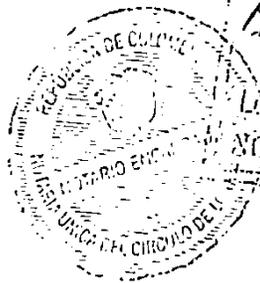
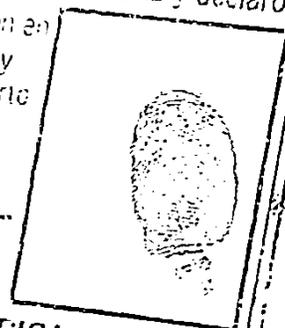
de *LORICA* y declaró

que el contenido de lo que aparece en el presente poder es verdadero y que el mismo es de su libre y espontánea voluntad.

*Maria Inocencia Hernandez Barrios*  
Firma autografa del declarante

Lórica 20 DIC 2021

*Sergio Luis Ordoñez Suarez*  
NOTARIO DE LORICA CORDOBA



Bogotá D.C. 15 de marzo de 2022

Señora:  
**MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS**  
Calle 28 No. 4-26, Oficina 202  
Teléfono: 322 634 76 17  
Montería, Córdoba

**Radicado: Tutela 220314-000416**

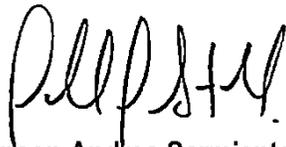
Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. En atención a su comunicación recibida en días anteriores en la cual nos solicita copia de documentos de su cuenta pensional, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

Una vez cumplidos los parámetros de validación y atendiendo su petición puntual nos permitimos adjuntar los siguientes documentos:

1. Certificado de afiliación al fondo de pensión obligatoria Colfondos S.A.
2. Detalle de historia laboral reportada en pensión obligatoria, donde podrá evidenciar el total de semanas cotizadas, periodos, salario base, empleadores, entre otros.
3. Copia de la afiliación N° 302852, único documento válido diligenciado por usted para la vinculación al fondo de pensión obligatoria Colfondos S.A.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,



**Allinson Andrea Sarmiento Mayorga**  
Directora de Servicio al Cliente

Elaboró: L.N.C.H- Servicio al Cliente

\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: [defensoriacolfondos@pgabogados.com](mailto:defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.\*

## REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS



En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el período solicitado.

Fecha de Generación: 15/03/2022  
 Identificación: C.C 30647623  
 Afiliado: HERNANDEZ BARRIOS MARIA INOCENCIA

### Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo ....	1092,86	Días acred. en el Fondo ....	7650
(+) Sem. acred. origen Bono ....	38,71	Días acred. origen Bono ....	271
(+) Sem. acred. otras AFPS .....		Días acred. otras AFPS .....	
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1131,57	Total días acreditados .....	7921
(+) Delta en semanas .....		Delta en días .....	
(-) Semanas simultáneas .....		Días simultáneos .....	
Total semanas para B y P ..	1131,57	Total días para B y P ....	7921

### Detalle de semanas

#### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1994/10	COT. EXTERNAS	29	29			BONO		4,14				

### Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1994/11	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1994/12	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1995/01	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1995/02	COT. EXTERNAS	28	28			BONO		4,00				
1995/03	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1995/04	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1995/05	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1995/06	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1996/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	213.437	213.437	COT. DEL MISMO FON	1996/07/30	4,29	800096758	MUNICIPIO DE LO	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	213.437	213.437	COT. DEL MISMO FON	1996/07/30	4,29	800096758	MUNICIPIO DE LO	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	213.437	213.437	COT. DEL MISMO FON	1996/07/30	4,29	800096758	MUNICIPIO DE LO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	566.540	566.540	COT. DEL MISMO FON	1999/10/27	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	566.540	566.540	COT. DEL MISMO FON	2001/03/28	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.112	616.112	COT. DEL MISMO FON	2002/02/06	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.112	616.112	COT. DEL MISMO FON	2002/02/06	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.112	616.112	COT. DEL MISMO FON	2002/02/06	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.112	616.112	COT. DEL MISMO FON	2002/02/06	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.112	616.112	COT. DEL MISMO FON	2002/02/06	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.112	616.112	COT. DEL MISMO FON	2002/02/06	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.112	616.112	COT. DEL MISMO FON	2002/02/06	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE

### Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2001/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.112	616.112	COT. DEL MISMO FON	2002/02/06	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.112	616.112	COT. DEL MISMO FON	2002/02/06	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.112	616.112	COT. DEL MISMO FON	2002/02/11	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.112	616.112	COT. DEL MISMO FON	2002/02/11	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.112	616.112	COT. DEL MISMO FON	2002/05/15	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.112	616.112	COT. DEL MISMO FON	2002/05/15	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	665.401	665.401	COT. DEL MISMO FON	2002/08/01	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	665.401	665.401	COT. DEL MISMO FON	2002/08/01	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	665.401	665.401	COT. DEL MISMO FON	2002/08/01	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	665.401	665.401	COT. DEL MISMO FON	2003/02/21	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	665.401	665.401	COT. DEL MISMO FON	2003/02/21	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	665.401	665.401	COT. DEL MISMO FON	2003/02/21	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	665.401	665.401	COT. DEL MISMO FON	2003/02/21	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	665.401	665.401	COT. DEL MISMO FON	2003/09/16	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	885.401	885.401	COT. DEL MISMO FON	2003/09/16	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	665.401	665.401	COT. DEL MISMO FON	2003/09/16	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	665.401	665.401	COT. DEL MISMO FON	2003/09/16	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	843.504	843.504	COT. DEL MISMO FON	2003/09/16	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	843.504	843.504	COT. DEL MISMO FON	2003/09/16	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	843.504	843.504	COT. DEL MISMO FON	2003/09/16	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE

### Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2003/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	843.504	843.504	COT. DEL MISMO FON	2003/09/16	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	843.504	843.504	COT. DEL MISMO FON	2003/09/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	843.504	843.504	COT. DEL MISMO FON	2003/08/12	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	843.501	843.501	COT. DEL MISMO FON	2003/09/02	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	843.501	843.501	COT. DEL MISMO FON	2003/10/06	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	895.210	895.210	COT. DEL MISMO FON	2004/03/11	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	895.210	895.210	COT. DEL MISMO FON	2004/03/11	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	895.210	895.210	COT. DEL MISMO FON	2004/09/24	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	895.210	895.210	COT. DEL MISMO FON	2004/09/24	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	895.210	895.210	COT. DEL MISMO FON	2004/09/24	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	895.210	895.210	COT. DEL MISMO FON	2004/09/24	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	895.210	895.210	COT. DEL MISMO FON	2004/09/24	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	895.210	895.210	COT. DEL MISMO FON	2004/09/24	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	895.210	895.210	COT. DEL MISMO FON	2004/10/22	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	895.210	895.210	COT. DEL MISMO FON	2004/11/17	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	895.210	895.210	COT. DEL MISMO FON	2004/12/13	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	895.210	895.210	COT. DEL MISMO FON	2005/03/01	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	895.210	895.210	COT. DEL MISMO FON	2005/03/01	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	942.746	942.746	COT. DEL MISMO FON	2005/03/23	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	942.746	942.746	COT. DEL MISMO FON	2005/09/02	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE

### Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2005/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	942.746	942.746	COT. DEL MISMO FON	2005/09/02	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	942.746	942.746	COT. DEL MISMO FON	2005/09/02	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	942.746	942.746	COT. DEL MISMO FON	2005/09/02	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	942.746	942.746	COT. DEL MISMO FON	2005/09/02	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	942.746	942.746	COT. DEL MISMO FON	2005/09/28	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	942.746	942.746	COT. DEL MISMO FON	2006/01/12	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.461.256	1.461.256	COT. DEL MISMO FON	2006/01/12	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	994.965	994.965	COT. DEL MISMO FON	2006/01/12	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	994.597	994.597	COT. DEL MISMO FON	2006/01/12	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	994.597	994.597	COT. DEL MISMO FON	2006/01/26	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	994.597	994.597	COT. DEL MISMO FON	2006/03/16	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	994.597	994.597	COT. DEL MISMO FON	2006/05/26	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	994.597	994.597	COT. DEL MISMO FON	2007/03/26	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	994.597	994.597	COT. DEL MISMO FON	2007/05/28	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.044.327	1.044.327	COT. DEL MISMO FON	2007/10/31	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.044.327	1.044.327	COT. DEL MISMO FON	2007/10/31	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.044.327	1.044.327	COT. DEL MISMO FON	2007/10/31	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.044.327	1.044.327	COT. DEL MISMO FON	2007/10/31	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.044.327	1.044.327	COT. DEL MISMO FON	2007/10/31	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.044.327	1.044.327	COT. DEL MISMO FON	2007/10/31	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE

### Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2006/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.044.327	1.044.327	COT. DEL MISMO FON	2007/10/31	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.044.327	1.044.327	COT. DEL MISMO FON	2007/10/31	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.343.098	1.343.098	COT. DEL MISMO FON	2009/12/17	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.044.327	1.044.327	COT. DEL MISMO FON	2007/10/31	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.044.327	1.044.327	COT. DEL MISMO FON	2007/10/31	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.091.322	1.091.322	COT. DEL MISMO FON	2008/01/10	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.091.322	1.091.322	COT. DEL MISMO FON	2008/01/10	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.091.322	1.091.322	COT. DEL MISMO FON	2008/01/10	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.091.322	1.091.322	COT. DEL MISMO FON	2008/01/10	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.091.322	1.091.322	COT. DEL MISMO FON	2008/01/10	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.091.322	1.091.322	COT. DEL MISMO FON	2008/02/28	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.135.649	2.135.649	COT. DEL MISMO FON	2007/12/06	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.091.322	1.091.322	COT. DEL MISMO FON	2008/04/08	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.153.418	1.153.418	COT. DEL MISMO FON	2008/10/29	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.153.418	1.153.418	COT. DEL MISMO FON	2008/10/29	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.153.418	1.153.418	COT. DEL MISMO FON	2008/10/29	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.153.418	1.153.418	COT. DEL MISMO FON	2008/10/29	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.153.418	1.153.418	COT. DEL MISMO FON	2008/10/29	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.153.418	1.153.418	COT. DEL MISMO FON	2008/10/29	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.153.418	1.153.418	COT. DEL MISMO FON	2008/10/29	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE

### Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2008/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.153.418	1.153.418	COT. DEL MISMO FON	2008/10/29	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.153.418	1.153.418	COT. DEL MISMO FON	2008/10/29	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.153.418	1.153.418	COT. DEL MISMO FON	2008/10/29	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.306.836	2.306.836	COT. DEL MISMO FON	2008/12/22	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.153.418	1.153.418	COT. DEL MISMO FON	2008/12/29	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.153.418	1.153.418	COT. DEL MISMO FON	2009/02/18	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.153.418	1.153.418	COT. DEL MISMO FON	2009/03/03	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.241.885	1.241.885	COT. DEL MISMO FON	2009/04/01	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.241.885	1.241.885	COT. DEL MISMO FON	2009/05/08	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.241.885	1.241.885	COT. DEL MISMO FON	2009/06/05	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.241.885	1.241.885	COT. DEL MISMO FON	2009/07/02	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.241.885	1.241.885	COT. DEL MISMO FON	2009/08/05	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.241.885	1.241.885	COT. DEL MISMO FON	2009/09/02	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.241.885	1.241.885	COT. DEL MISMO FON	2009/10/06	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.241.885	1.241.885	COT. DEL MISMO FON	2009/10/29	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.241.885	1.241.885	COT. DEL MISMO FON	2009/12/04	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.241.882	1.241.882	COT. DEL MISMO FON	2010/01/04	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.150.753	2.150.753	COT. DEL MISMO FON	2010/02/02	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.303.979	1.303.979	COT. DEL MISMO FON	2010/03/04	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.303.979	1.303.979	COT. DEL MISMO FON	2010/04/06	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE

### Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2010/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.303.979	1.303.979	COT. DEL MISMO FON	2010/05/05	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.303.979	1.303.979	COT. DEL MISMO FON	2010/06/01	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.303.979	1.303.979	COT. DEL MISMO FON	2010/07/02	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.303.979	1.303.979	COT. DEL MISMO FON	2010/08/03	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.303.979	1.303.979	COT. DEL MISMO FON	2010/09/02	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.303.979	1.303.979	COT. DEL MISMO FON	2010/10/04	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.303.979	1.303.979	COT. DEL MISMO FON	2010/11/02	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.303.979	1.303.979	COT. DEL MISMO FON	2010/12/03	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.303.979	1.303.979	COT. DEL MISMO FON	2011/01/04	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.343.098	1.343.098	COT. DEL MISMO FON	2011/02/03	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.343.098	1.343.098	COT. DEL MISMO FON	2011/03/04	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.686.196	2.686.196	COT. DEL MISMO FON	2011/04/04	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.343.098	1.343.098	COT. DEL MISMO FON	2011/05/02	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.343.098	1.343.098	COT. DEL MISMO FON	2011/06/02	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.343.098	1.343.098	COT. DEL MISMO FON	2011/07/06	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.343.098	1.343.098	COT. DEL MISMO FON	2011/08/03	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.343.098	1.343.098	COT. DEL MISMO FON	2011/09/02	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.343.098	1.343.098	COT. DEL MISMO FON	2011/10/04	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.343.098	1.343.098	COT. DEL MISMO FON	2011/11/03	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.343.098	1.343.098	COT. DEL MISMO FON	2011/12/06	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE

### Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2011/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.343.098	1.343.098	COT. DEL MISMO FON	2011/12/16	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.410.000	1.410.000	COT. DEL MISMO FON	2012/03/01	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.410.253	1.410.253	COT. DEL MISMO FON	2012/04/09	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.410.253	1.410.253	COT. DEL MISMO FON	2012/04/09	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.410.000	1.410.000	COT. DEL MISMO FON	2012/05/15	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.410.000	1.410.000	COT. DEL MISMO FON	2012/06/19	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.410.000	1.410.000	COT. DEL MISMO FON	2012/07/11	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.410.000	1.410.000	COT. DEL MISMO FON	2012/08/06	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.410.000	1.410.000	COT. DEL MISMO FON	2012/09/03	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.410.000	1.410.000	COT. DEL MISMO FON	2012/10/02	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.410.000	1.410.000	COT. DEL MISMO FON	2012/11/13	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.410.000	1.410.000	COT. DEL MISMO FON	2012/12/21	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.410.000	1.410.000	COT. DEL MISMO FON	2012/12/24	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.467.000	1.467.000	COT. DEL MISMO FON	2013/02/07	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.467.000	1.467.000	COT. DEL MISMO FON	2013/03/05	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.467.000	1.467.000	COT. DEL MISMO FON	2013/03/21	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.467.000	1.467.000	COT. DEL MISMO FON	2013/04/30	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.467.000	1.467.000	COT. DEL MISMO FON	2013/05/28	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.467.000	1.467.000	COT. DEL MISMO FON	2013/07/09	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.467.000	1.467.000	COT. DEL MISMO FON	2013/08/02	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE

### Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2013/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.467.000	1.467.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/05	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.467.000	1.467.000	COT. DEL MISMO FON	2013/10/11	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.467.000	1.467.000	COT. DEL MISMO FON	2013/11/08	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.467.000	1.467.000	COT. DEL MISMO FON	2013/12/03	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.467.000	1.467.000	COT. DEL MISMO FON	2014/01/08	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.540.000	1.540.000	COT. DEL MISMO FON	2014/02/05	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.540.000	1.540.000	COT. DEL MISMO FON	2014/03/06	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.540.000	1.540.000	COT. DEL MISMO FON	2014/04/09	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.540.000	1.540.000	COT. DEL MISMO FON	2014/05/05	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.540.000	1.540.000	COT. DEL MISMO FON	2014/06/04	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.540.000	1.540.000	COT. DEL MISMO FON	2014/07/08	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.540.000	1.540.000	COT. DEL MISMO FON	2014/08/08	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.540.000	1.540.000	COT. DEL MISMO FON	2014/09/05	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.540.000	1.540.000	COT. DEL MISMO FON	2014/10/08	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.540.000	1.540.000	COT. DEL MISMO FON	2014/11/10	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.540.000	1.540.000	COT. DEL MISMO FON	2014/12/12	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.540.000	1.540.000	COT. DEL MISMO FON	2015/01/07	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.602.000	1.602.000	COT. DEL MISMO FON	2015/02/04	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.602.000	1.602.000	COT. DEL MISMO FON	2015/03/04	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.602.000	1.602.000	COT. DEL MISMO FON	2015/04/07	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE

### Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2015/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.602.000	1.602.000	COT. DEL MISMO FON	2015/05/12	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.602.000	1.602.000	COT. DEL MISMO FON	2015/06/05	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.602.000	1.602.000	COT. DEL MISMO FON	2015/06/30	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.602.000	1.602.000	COT. DEL MISMO FON	2015/08/04	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.602.000	1.602.000	COT. DEL MISMO FON	2015/10/14	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.602.000	1.602.000	COT. DEL MISMO FON	2015/09/25	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.602.000	1.602.000	COT. DEL MISMO FON	2015/11/06	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.602.000	1.602.000	COT. DEL MISMO FON	2015/12/01	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.602.000	1.602.000	COT. DEL MISMO FON	2015/12/21	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.602.000	1.602.000	COT. DEL MISMO FON	2016/02/04	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.726.000	1.726.000	COT. DEL MISMO FON	2016/03/04	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.726.000	1.726.000	COT. DEL MISMO FON	2016/04/05	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.726.000	1.726.000	COT. DEL MISMO FON	2016/05/06	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.726.000	1.726.000	COT. DEL MISMO FON	2016/06/13	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.726.000	1.726.000	COT. DEL MISMO FON	2016/07/12	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.726.000	1.726.000	COT. DEL MISMO FON	2016/08/12	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.726.000	1.726.000	COT. DEL MISMO FON	2016/09/12	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.726.000	1.726.000	COT. DEL MISMO FON	2016/10/04	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.726.000	1.726.000	COT. DEL MISMO FON	2016/11/10	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.726.000	1.726.000	COT. DEL MISMO FON	2016/12/13	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE

### Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2016/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.726.000	1.726.000	COT. DEL MISMO FON	2017/01/05	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.452.000	3.452.000	COT. DEL MISMO FON	2017/02/02	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.452.104	3.452.104	COT. DEL MISMO FON	2017/03/10	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.726.052	1.726.052	COT. DEL MISMO FON	2017/04/12	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.726.052	1.726.052	COT. DEL MISMO FON	2017/05/11	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.726.052	1.726.052	COT. DEL MISMO FON	2017/06/13	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.726.052	1.726.052	COT. DEL MISMO FON	2017/07/06	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.842.561	1.842.561	COT. DEL MISMO FON	2017/08/10	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.842.561	1.842.561	COT. DEL MISMO FON	2017/09/01	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.842.561	1.842.561	COT. DEL MISMO FON	2017/10/04	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.842.561	1.842.561	COT. DEL MISMO FON	2017/10/31	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.842.561	1.842.561	COT. DEL MISMO FON	2017/11/30	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.842.561	1.842.561	COT. DEL MISMO FON	2018/01/05	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.842.561	1.842.561	COT. DEL MISMO FON	2018/02/07	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.842.561	1.842.561	COT. DEL MISMO FON	2018/03/07	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.951.272	1.951.272	COT. DEL MISMO FON	2018/04/05	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.951.272	1.951.272	COT. DEL MISMO FON	2018/05/03	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.951.272	1.951.272	COT. DEL MISMO FON	2018/06/06	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.951.272	1.951.272	COT. DEL MISMO FON	2018/07/05	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.951.272	1.951.272	COT. DEL MISMO FON	2018/08/10	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE

### Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2018/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.951.272	1.951.272	COT. DEL MISMO FON	2018/09/11	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.951.272	1.951.272	COT. DEL MISMO FON	2018/10/09	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.951.272	1.951.272	COT. DEL MISMO FON	2018/11/01	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.951.272	1.951.272	COT. DEL MISMO FON	2018/11/29	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.951.272	1.951.272	COT. DEL MISMO FON	2018/12/20	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.038.772	2.038.772	COT. DEL MISMO FON	2019/02/04	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.038.772	2.038.772	COT. DEL MISMO FON	2019/02/27	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.038.772	2.038.772	COT. DEL MISMO FON	2019/04/01	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.038.772	2.038.772	COT. DEL MISMO FON	2019/05/07	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.038.772	2.038.772	COT. DEL MISMO FON	2019/06/04	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.039.079	2.039.079	COT. DEL MISMO FON	2019/07/05	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.039.079	2.039.079	COT. DEL MISMO FON	2019/08/09	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.039.079	2.039.079	COT. DEL MISMO FON	2019/09/11	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.039.079	2.039.079	COT. DEL MISMO FON	2019/10/08	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.039.079	2.039.079	COT. DEL MISMO FON	2019/11/07	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.039.079	2.039.079	COT. DEL MISMO FON	2019/12/06	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.039.079	2.039.079	COT. DEL MISMO FON	2019/12/30	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.039.079	2.039.079	COT. DEL MISMO FON	2020/02/06	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.039.079	2.039.079	COT. DEL MISMO FON	2020/03/06	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.039.079	2.039.079	COT. DEL MISMO FON	2020/03/31	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE

### Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2020/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.039.079	2.039.079	COT. DEL MISMO FON	2020/05/22	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.039.079	2.039.079	COT. DEL MISMO FON	2020/06/09	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.143.480	2.143.480	COT. DEL MISMO FON	2020/07/07	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.143.480	2.143.480	COT. DEL MISMO FON	2020/08/12	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.143.480	2.143.480	COT. DEL MISMO FON	2020/09/07	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.143.480	2.143.480	COT. DEL MISMO FON	2020/09/29	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.143.480	2.143.480	COT. DEL MISMO FON	2020/11/06	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.143.480	2.143.480	COT. DEL MISMO FON	2020/12/02	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.143.480	2.143.480	COT. DEL MISMO FON	2020/12/29	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.143.480	2.143.480	COT. DEL MISMO FON	2021/01/28	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.143.480	2.143.480	COT. DEL MISMO FON	2021/03/02	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.143.480	2.143.480	COT. DEL MISMO FON	2021/04/09	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.143.480	2.143.480	COT. DEL MISMO FON	2021/05/07	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.143.480	2.143.480	COT. DEL MISMO FON	2021/06/08	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.143.480	2.143.480	COT. DEL MISMO FON	2021/06/30	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.143.480	2.143.480	COT. DEL MISMO FON	2021/08/09	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.143.480	2.143.480	COT. DEL MISMO FON	2021/09/06	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.143.480	2.143.480	COT. DEL MISMO FON	2021/10/11	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.207.784	2.207.784	COT. DEL MISMO FON	2021/11/03	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.207.784	2.207.784	COT. DEL MISMO FON	2021/12/10	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE

### Detalle de semanas



#### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2021/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.207.784	2.207.784	COT. DEL MISMO FON	2022/01/06	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.207.784	2.207.784	COT. DEL MISMO FON	2022/02/08	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.207.784	2.207.784	COT. DEL MISMO FON	2022/03/07	4,29	812001423	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE

#### Detalle de Periodos Faltantes:

Período Desde	Período Hasta	Número de Días	Número de Semanas
1995/07		31	
1995/08		31	
1995/09		30	
1995/10		31	
1995/11		30	
1995/12		31	
1996/01		31	
1996/05		31	
1996/06		30	
1996/07		31	
1996/08		31	
1996/09		30	
1996/10		31	
1996/11		30	
1996/12		31	
1997/01		31	

1997/02	28
1997/03	31
1997/04	30
1997/05	31
1997/06	30
1997/07	31
1997/08	31
1997/09	30
1997/10	31
1997/11	30
1997/12	31
1998/01	31
1998/02	28
1998/03	31
1998/04	30
1998/05	31
1998/06	30
1998/07	31
1998/08	31
1998/09	30
1998/10	31
1998/11	30
1998/12	31
1999/01	31
1999/02	28
1999/03	31
1999/04	30
1999/05	31
1999/06	30
1999/07	31
1999/08	31
1999/09	30
1999/10	31
1999/11	30
1999/12	31
2000/01	31
2000/02	29
2000/03	31

2000/04	30
2000/05	31
2000/06	30
2000/07	31
2000/08	31
2000/09	30
2000/10	31
2000/11	30
2000/12	31
2001/12	31
2002/03	31

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora
----------------------------------	-------------------------------



**COLFONDOS**

COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A.

=18533017=

# SOLICITUD DE VINCULACION (VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO 3º COPIA)

FECHA			No. 302852
ANO	MES	DIA	
9/4	1/2	22	

187.351

CIUDAD <b>Jorica</b>	DEPARTAMENTO <b>Cordoba</b>	VINCULACION INICIAL <input type="checkbox"/>
CODIGO <b>23417</b>		TRASLADO DE AFP <input type="checkbox"/> AFP ANTERIOR _____
		TRASLADO DE REGIMEN <input checked="" type="checkbox"/> ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR _____

INFORMACION DEL TRABAJADOR										
NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD <b>70647623</b>			T.I. <b>X</b>	C.C.	C.E.	FECHA DE NACIMIENTO DIA <b>07</b> MES <b>01</b> AÑO <b>62</b>			NACIONALIDAD <b>Colombiano</b>	SEXO M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
PRIMER APELLIDO <b>Hernandez</b>		SEGUNDO APELLIDO <b>Barrios</b>			PRIMER NOMBRE <b>Maria</b>			SEGUNDO NOMBRE <b>Inocencia</b>		
DIRECCION RESIDENCIA <b>Calle Prof. de doctrina</b>			CIUDAD O MUNICIPIO <b>Jorica</b>		CODIGO <b>23417</b>	DEPARTAMENTO <b>Cordoba</b>		TELEFONO <b>758247</b>		
DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO <b>Palacio Municipal - centro</b>			CIUDAD O MUNICIPIO <b>Jorica</b>		CODIGO <b>23417</b>	DEPARTAMENTO <b>Cordoba</b>		TELEFONO <b>735093</b>		
ENVIO DE CORRESPONDENCIA										
RESIDENCIA <input type="checkbox"/>	LUGAR DONDE TRABAJA <input checked="" type="checkbox"/>			APARTADO AEREO <input type="checkbox"/>		NUMERO _____				
TIPO DE TRABAJADOR						HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S. <input type="checkbox"/> CAJAS <input type="checkbox"/>				
DEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/> INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>						CUAL(ES): _____				

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL								
EMPLEADOR								
OCUPACION O CARGO ACTUAL <b>Promotora de salud</b>				CODIGO <b>9999</b>	SALARIO O INGRESO MENSUAL <b>\$ 122.000</b>		SALARIO INTEGRAL <input type="checkbox"/>	
NUMERO DE IDENTIFICACION <b>13010916758-8</b>			NIT. <b>X</b>	C.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL <b>Alcaldia Municipal Jorica</b>			
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR <b>Palacio Municipal - centro</b>			CIUDAD O MUNICIPIO <b>Jorica</b>		CODIGO <b>23417</b>	DEPARTAMENTO <b>Cordoba</b>		TELEFONO <b>735093</b>

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIE LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

INFORMACION BENEFICIARIOS									
APellidos	Nombres	SEXO M F	NUMERO DE IDENTIFICACION	T.I./C.C.	FECHA DE NACIMIENTO DIA MES AÑO	CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO		
<b>Borria</b>	<b>Hernandez</b>					<b>04</b>	<b>01- CONYUGE</b>		
<b>Villafanra</b>	<b>Hernandez</b>					<b>04</b>	<b>02- COMPAÑERO PERMANENTE</b>		
	<b>Erminio</b>					<b>04</b>	<b>03- PADRES</b>		
	<b>Luis Eduardo</b>					<b>04</b>	<b>04- HIJOS</b>		
	<b>Osacar David</b>					<b>04</b>	<b>05- HIJOS INVALIDOS</b>		
	<b>Victor Manuel</b>					<b>04</b>	<b>06- HERMANOS INVALIDOS</b>		

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.	<b>VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION</b> HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.
<i>Luis Villafanra</i> FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR	<i>Maria Inocencia Hernandez Barrios</i> FIRMA DEL AFILIADO

IDENTIFICACION DEL EJECUTIVO DE CUENTA <i>Magdalena Gomez Acosta</i> FIRMA	NOMBRE DIRECTOR <i>Magdalena Gomez Acosta</i>	ESPACIO PARA LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS. COPA BIELLO Y FIRMA AUTORIZADA O DEL REPRESENTANTE LEGAL FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. Calle 61 No. 7-94 Pisos 17 al 21 Bogota, D.C. Tels: 2121906 - 2121942
NOMBRES Y APELLIDOS <b>MAGDALENA GOMEZ ACOSTA</b>		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. <b>1510819152911</b>	OFICINA <b>COLFONDOS</b>	

## COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

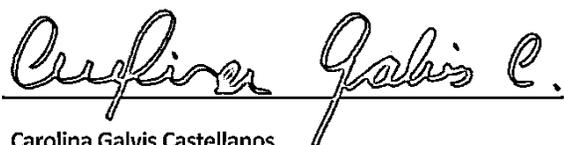
### CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS con identificación No. 30.647.623 se encuentra afiliado(a) a Pension Obligatoria desde el día 01 de enero del 1995 y sus recursos están en el FONDO CONSERVADOR desde el día 20 de febrero del 2018.

Se expide la presente certificación a solicitud del afiliado(a) el día 15 de marzo del 2022.

El presente certificado es emitido como un archivo PDF y contiene una firma digitalizada válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 018000510000.



Carolina Galvis Castellanos  
Directora de Cuentas y Recaudo  
Colfondos S.A Pensiones y Cesantías

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022

C-1276-2022

Señora

**MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS**

[franchesco123.fjp@gmail.com](mailto:franchesco123.fjp@gmail.com)

**REFERENCIA.** Derecho de petición

Respetada señora:

Reciba un cordial saludo de la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía (en adelante Asofondos). Con relación a la solicitud de información por usted presentada, me permito informar lo siguiente:

El derecho de petición es una garantía que toda persona tiene para presentar solicitudes respetuosas respecto de determinado tema, ante entidades públicas y entidades privadas, siempre y cuando administren servicios públicos; quienes resultan obligadas a dar una respuesta clara, precisa y de fondo del asunto que ha sido sometido a su conocimiento de conformidad con la Constitución y la Ley.

Vale mencionar que Asofondos es una entidad sin ánimo de lucro, regulada por el derecho privado, cuyo objeto social tiene como finalidad exclusiva prestar apoyo y ser un escenario de discusión de las entidades que de ella son miembros, que para el caso son las Administradoras de Fondos de Pensiones (en adelante AFP), lo que evidencia que no es un ente público o presta servicios o funciones con esta naturaleza, por lo que no poseemos competencia para atender solicitudes de información referidas a actividades propias de las Administradoras del Sistema General de Pensiones (SGP).

Igualmente es pertinente aclarar que **Asofondos no es una AFP**, puesto que no hace parte de su naturaleza jurídica, ni se encuentra dentro de su objeto social, ni tiene facultades legales o estatutarias para adelantar las funciones propias de dichas entidades, **tales como, manejar o realizar formatos de afiliación, expedir certificados de afiliación o historial de vinculaciones a las**

**administradoras del SGP ni reportar, manejar, corregir o actualizar la historia laboral de algún afiliado de las administradoras del SGP.**

Es pertinente aclarar que Asofondos es solo el administrador del SIAFP, y se limita a procurar desde el punto de vista **tecnológico** que dicho sistema de información se encuentre disponible. El SIAFP para el tema de historia laboral, es uno más de los diferentes canales de comunicación de los que **pueden hacer uso las administradoras. Se reitera que esta agremiación solamente procura que el canal esté disponible y funcione correctamente para que las Administradoras adelanten las gestiones pertinentes;** por lo cual, en caso de requerir la historia laboral, debe acudir directamente ante las entidades a la cual usted haya estado vinculado o este afiliado, con el fin de que sean las mismas las que realicen las gestiones correspondientes, en tanto que como se aclaró **Asofondos no se encuentra facultada para realizar dichos procedimientos ni tiene injerencia alguna en los mismos.**

Respecto a su solicitud se reitera, que la información que solicita respecto de su historia laboral la posee la administradora a la cual se encuentra o haya estado afiliada, pues son estas que con ocasión del vínculo jurídico contractual con sus afiliados son competentes de recopilar, manejar y suministrar la información pensional de sus afiliados, por consiguiente, debe acudir a las AFP involucradas para que gestionen su solicitud y no Asofondos, entidad que no cuenta con la facultad ni la competencia de reportar o manejar la información de la historia laboral sobre los afiliados a las AFP del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (en adelante RAIS), puesto que dicha información es objeto de custodia y responsabilidad de las AFP del régimen.

Por otro lado, el formato de afiliación lo posee la administradora a la cual usted se encuentre afiliado, dado que por competencia legal y estatutaria son las que afilian las personas al SGP y por consiguiente las encargadas de suministrar dicho formato.

Ahora bien, respecto a la información del estado de afiliación de una persona, nos permitimos señalar que la misma **debe ser suministrada directamente por parte de la administradora donde se encuentre afiliada cada persona,** por lo cual es pertinente aclarar, que la información de afiliación de una persona es pública y puede ser consultada en el Registro Único de Afiliados (RUAF), digitando el número de identificación, en el siguiente link:

<https://ruaf.sispro.gov.co/TerminosCondiciones.aspx>

En desarrollo de las actividades de la asociación, tenemos acceso al Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones (en adelante SIAFP), que es alimentado por la información

remitida por las AFP del RAIS, y en algunos casos por Colpensiones, quienes son las garantes de la veracidad de dicha información reportada.

Que una vez consultado el SIAFP de acuerdo con la información reportada por parte de las AFP del RAIS, y en algunos casos por Colpensiones, encontramos, la señora MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS identificada con cédula de ciudadanía No. 30.647.623, figura como afiliada a la Administradora de Fondo de Pensiones COLFONDOS, desde el veintidós (22) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994). Y presenta los siguientes registros en este régimen:

Tipo de vinculación	AFP destino	AFP origen
Traslado régimen	Colfondos	Colpensiones

Vale mencionar que Colpensiones maneja una base de datos propia, autónoma e independiente del SIAFP, en la cual ni esta agremiación ni ninguna AFP del RAIS tiene injerencia alguna, por lo que en caso de haber algún tipo de inconsistencia en la información que Colpensiones posea, le sugerimos dirigirse directamente a dicha entidad y gestionar lo pertinente.

**Por otro lado, es preciso señalar que Asofondos no ha sido contratada ni autorizada por las AFP y Colpensiones para ser un receptor, procesador, actualizador de sus bases de información, y mucho menos para suministrarlas al público o a sus propios afiliados.**

La información consignada en este documento está sujeta a verificación y puede sufrir posibles modificaciones por parte de las administradoras de pensiones y Colpensiones de acuerdo con los cambios o actualizaciones realizados en la base de datos.

Es conveniente mencionar, que **Asofondos no es una entidad de derecho público ni de derecho privado encargada de vigilar, supervisar o controlar las actividades y gestiones que realizan las Administradoras de Fondos de Pensiones** puesto que dicha función compete a la Superintendencia Financiera de Colombia (Anteriormente Superintendencia Bancaria), de conformidad con lo establecido en el literal k) Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 el cual establece lo siguiente:

*"ARTICULO 13. Características del Sistema General de Pensiones. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:*

*(...) k) Las entidades administradoras de cada uno de los regímenes del Sistema General de Pensiones estarán sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria."*

Este documento tiene un carácter informativo, y en ningún caso debe entenderse que obliga en aspecto alguno las actividades de las AFP, o de otras entidades del SGP, y cualquier certificado o

definición de fondo referente a su caso debe ser consultado o presentado ante las administradoras involucradas, como quiera que son las competentes para tal definición.

De antemano agradecemos la confianza depositada en esta Agremiación y esperamos haber podido atender su petición, del mismo modo quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

**ASOFONDOS DE COLOMBIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

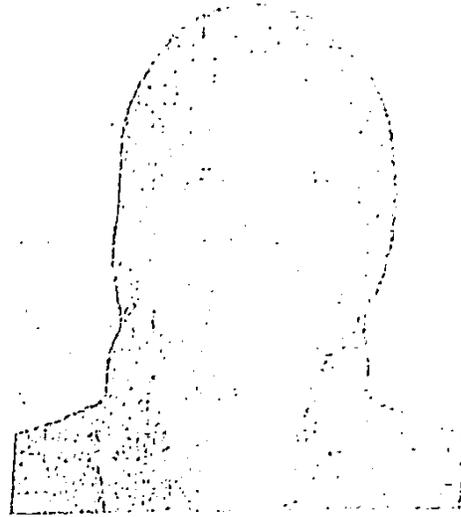
NUMERO 30.647.623  
HERNANDEZ BARRIOS

APELLIDOS  
MARIA INOCENCIA

NOMBRES

*Maria Hernandez de B.*

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 07-ENE-1962

LORICA  
(CORDOBA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54  
ESTATURA

AB+  
G.S. RH

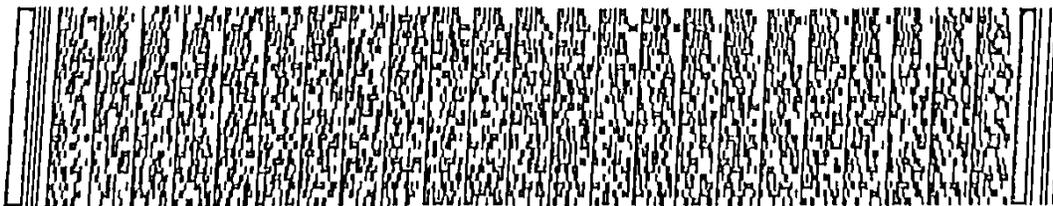
F  
SEXO

23-JUL-1980 LORICA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1302200-00311773-F-0030647623-20110701

0027336577A 1

36715835

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía número 30647623**, *no está afiliado/a* al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 02 de septiembre de 2022.



Rosa Mercedes Nino Amaya  
Dirección de Afiliaciones

**Nota:** Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50

Recibo No. BA22012613

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS  
Nit: 800.149.496-2  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284  
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: jemartinez@colfondos.com.co  
Teléfono comercial 1: 3765155  
Teléfono comercial 2: 3765066  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Página web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co  
Teléfono para notificación 1: 3765155  
Teléfono para notificación 2: 3765066  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50

Recibo No. BA22012613

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:40:50

Recibo No. BA22012611

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

**OBJETO SOCIAL**

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50

Recibo No. BA22012613

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$40.000.000.000,00  
No. de acciones : 40.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$34.666.325.000,00  
No. de acciones : 34.666.325,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$34.666.325.000,00  
No. de acciones : 34.666.325,00  
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES  
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon

Alejandro

Bezanilla

P.P. No. 000000F13911312

Cámara de Comercio de Bogotá  
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50

Recibo No. DA22012613

Valor: 3 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Mena León Fernandez De Castro Peñafiel	P.P. No. 000000P17478536
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. 000000F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. 000000P16204523
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 000000079469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 000000098546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 000000079151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 000000041536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 000000079152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. 000000P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. 000000F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. 000000F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. 000000F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 000000080083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. 000000AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 000000019306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 000000052797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 000000052413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50  
Recibo No. BA22012613  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 000000079151183

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 000000019306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Mena Bezanilla	P.P. No. 000000F13911312
Segundo Renglon	León Fernandez De Castro Peñafiel	P.P. No. 000000P17478536
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. 000000F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González	P.P. No. 000000P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50

Recibo No. BA22012613

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Figari

Sexto Renglon Carlos Fradique C.C. No. 000000079469076  
Fradique Mendez Lopez

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 000000098546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Cristian Costabal P.P. No. 000000P05224266  
Gonzalez

Segundo Renglon Felipe Antonio P.P. No. 000000F28463105  
Imbarack Charad

Cuarto Renglon Jose Miguel Luis P.P. No. 000000F18271222  
Valdes Lira

Quinto Renglon David Ariel Gallagher P.P. No. 000000F16533483  
Blamberg

Septimo Renglon Sebastian Diego P.P. No. 000000AAF006583  
Yukelson

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Sexto Renglon Dario Laguado Giraldo C.C. No. 000000080083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50

Recibo No. BA22012613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES  
CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Tercer Renglon SIN DESIGNACION \*\*\*\*\*

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES  
CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Decimo Renglon Luis Ricardo Avila C.C. No. 00000079152010  
Pinto

SUPLENTES  
CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Decimo Renglon Adriana Patricia Gomez C.C. No. 00000052413419  
Barajas

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES  
CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Noveno Renglon Martha Elisa Lasprilla C.C. No. 00000041536892  
Michaelis

SUPLENTES  
CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Noveno Renglon Juliana Osorio Aguel C.C. No. 00000052797812

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

Cámara de Comercio de Bogotá  
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50  
Recibo No. BA22012613  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 9 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2019 con el No. 02494995 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Martha Liliana Ramirez Becerra	C.C. No. 000000052806498 T.P. No. 131911-T

Por Documento Privado del 24 de enero de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2019 con el No. 02416879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Hovana Catherine Capera Valbuena	C.C. No. 000000052229246 T.P. No. 88093-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50.956.303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50

Recibo No. BA22012613

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, comparecio, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50

Recibo No. BA22012613

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E740D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental



Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50  
Recibo No. BA22012613  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50

Recibo No. BA22012613

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E740D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:00  
Recibo No. BA22012613  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E740D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosolectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosolectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50

Recibo No. DA22012613

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E740D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselctronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselctronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2069 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 08 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018495 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea Garcia Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía número 66.924.010 para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50  
Recibo No. DA22012613  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Verifique el o  
www.ccb.org.co/certific  
imagen generada al mo  
ilimitada durante 6

PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de la mandataria.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula de ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50

Recibo No. RA22012611

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E740D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50  
Recibo No. BA22012613  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Verifique el contenido y  
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos  
imagen generada al momento de su  
ilimitada durante 60 días calendario

CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50

Recibo No. RA22012613

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:40:50  
Recibo No. BA22012613  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el código de verificación generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50

Recibo No. RA22012611

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012611E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiara poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ  
REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL  
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN  
Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022  
Hora: 09:49:18h  
Recibo No. BA22012613  
Valor: \$ 6,500

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:18h  
Recibo No. BA22012613  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el código de verificación. La imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciación del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50  
Recibo No. RA22012613  
Valor: 0 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosolelectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosolelectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50  
Recibo No. BA22012613  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50

Recibo No. BA22012613

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E740D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adicciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:14:51  
Recibo No. BA22012613  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato:- el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50  
Recibo No. BA22012613  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula de ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:16  
Recibo No. DA22012613  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el código de verificación, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50

Recibo No. BA22012611

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E740D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50  
Recibo No. BA22012613  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 435 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2013 bajo el No. 00024781 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erik Giovanni Gamboa Hernandez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.622.009 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 148.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50  
Recibo No. BA22012613  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. E igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Párrafo. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carol Julia Monroy Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:40:50  
Recibo No. BA22012613  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Vertical stamp text: Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado...

coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50

Recibo No. BA22012613

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 00:49:50  
Recibo No. BA22012611  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:30

Recibo No. BA22012611

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Ismael Orlando Babativa Hilarion identificado con la cédula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá T.P. 151.778; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:18  
Recibo No. BA22012613  
Valor: 9 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E740D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50

Recibo No. BA22012613

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50  
Recibo No. BA22012613  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031034, 00031036, 00031038, 00031039, 00031041, 00031046, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Maria Andrea Charry identificada con la cédula de ciudadanía número 37.510.938; Maria Claudia Fernandez identificada con la cédula de ciudadanía número 64.572.692; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Paolo Osvaldo Bianchi Banfi identificado con la cédula de ciudadanía número 6.883.955; Maria Cecilia Castrillon Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía número 42.886.531; Blanca Margarita Arismendy Echeverri identificada con la cédula de ciudadanía número 22.069.225; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50

Recibo No. BA22012611

Valor: 5 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50  
Recibo No. BA22012613  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50

Recibo No. DA22012611

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaña Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50

Recibo No. BA22012613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50

Resolvo No. RA22012611

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, Mery Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.015.392.620, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50

Recibo No. BA22012613

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50

Recibo No. BA72012613

Valor: 6 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 00:49:00

Recibo No. BA22012613

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50

Recibo No. RA22012613

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1) Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50  
Recibo No. BA22012613  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-del mandato; 3), Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50  
Recibo No. BA22012613  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E740D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Luz Adriana Vidal Velez, identificada con el número de cédula 1.130.591.929 de Bogotá, con tarjeta profesional 207.744 del CSJ; Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50  
Recibo No. BA22012613  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50

Recibo No. BA22012613

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciaciones del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50

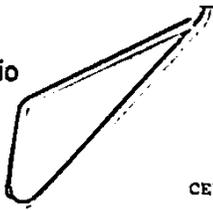
Recibo No. BA22012611

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E740D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50

Recibo No. BA22012613

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.129 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciación del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Brandon Steven Cortes Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.487.864 de Bogotá D.C.; Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Juan Sebastián Arévalo Buitrago, identificado con cédula ciudadanía No. 1.023.011.757 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 275.001 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjeta Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura Garcia Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos

ESTADO  
CERTEJADO DE I

Fecha Expedición: 10 de  
Marzo de 2022

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50

Recibo No. BA22012613

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Verifique el contenido  
www.ccb.org.co

judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50

Recibo No. DA22012611

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Pey y Juan Sebastián Arévalo Buitrago. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Leydi Sofía Lozano Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.914.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 290.079 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Johan Camilo Peñaloza Porras, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.565.074 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 308.974 CSJ; Nelson Andrés Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:41 a.m.  
Recibo No. BA22012613  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E740D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que se genere una imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que se genere una imagen generada al momento de su expedición.

1.010.213.404 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 306.010; Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.124 CSJ; Julián Oswaldo Pérez Parrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.974.367 de Choachi, Tarjeta Profesional No. 326.653 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ; Sara Lucia Berrio Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.674, Tarjeta Profesional No. 291.499 CSJ; Felipe Andrés Maldonado Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.804.075 de Arauca, Tarjeta Profesional No. 326603 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

ado, ingresando a  
digo, para que visualice  
puede realizar de manera  
fecha de su expedición.

09:49:50

ACTOS

CÁMARA de Comercio de Bogotá  
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50  
Bollo No. RA22012611  
Valor: 9.6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición

todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos, Leydi Sofia Lozano Hernández, Juan Carlos Gómez Martín y Felipe Andrés Maldonado Bustos. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:40  
Recibo No. BA22012613  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Yasmin Lucia Chedrauy Romero, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.579.721; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el

Expedición de la escritura de manera electrónica

05:50

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50  
Recibo No. BA22012611  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E740D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jenny Alejandra Muñoz Bedoya identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.408.612 de Medellín, con Tarjeta Profesional No 298.531 del CSJ, Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 10:45 AM  
Recibo No. BA22012613  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que pueda visualizar la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado electrónico y digite el código generado al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes administrativas del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la

Y  
de su expedición  
la  
de realizar de manera  
a  
de opusculum  
de su expedición  
la

05:64:50  
SOLICITUD

Te  
Sec

Cámara de Comercio de Bogotá  
Registro Único Empresarial

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50  
Hoja No. BA22012611  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 10:00 AM  
Recibo No. 0A22012611  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E740D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan G... identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración

19-50  
50  
C/7  
Notaría de  
Bogotá

CÁMARA de Comercio de Bogotá  
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50

Recibo No. DA22012611

Valor: \$ 0,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE  
Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 11:00  
Recibo No. BA22012611  
Valor: 2.6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que se genere una imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50  
Rueda No. BA22012611  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 08:45  
Recibo No. BA22012611  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E740D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que genere la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. 3---XI-1.994 NO.468993 DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50

Recibo No. BA22012613

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50  
Rollo No. BA22012611  
Valor: \$ 6,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613M74ND

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadonoelectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadonoelectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

D.C. E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
D.C. E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
D.C. E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
D.C. E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
D.C. E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
D.C. E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
D.C. E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
D.C. E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
D.C. E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
D.C. E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
D.C. E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
D.C. E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
D.C. E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50

Recibo No. BA22012611

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HABITAT ANDINA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:00  
Recibo No. DA22012613  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosoelectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosoelectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6630

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA  
Matrícula No.: 00611738  
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 13 # 46 - 78  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CENTRO BOGOTA  
Matrícula No.: 00611832  
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 1994  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50  
Recibo No. BA22012611  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequandama P 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS UNICENTRO  
Matrícula No.: 00694398  
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1996  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av 15 # 124 - 33  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53  
Matrícula No.: 00753937  
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 53 # 13 - 40  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA  
Matrícula No.: 01043551  
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Ac 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:00

Recibo No. DA22012613

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E740D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANIE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 244.461.888.531

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Cámara de Comercio de Bogotá  
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 09:49:50  
Recibo No. BA22012613  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22012613E748D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Francisco Portillo Pérez &lt;franciscoportillo.abogado@gmail.com&gt;

**DEMANDA LABORAL Y ANEXOS\_NULIDAD E INEFICACIA DEL TRASLADO-MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS**

1 mensaje

Francisco Portillo Pérez &lt;franciscoportillo.abogado@gmail.com&gt;

2 de septiembre de 2022, 9:56

Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, procesosjudiciales@colfondos.com.co

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL****DEMANDANTE: MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS****DEMANDADOS:**

- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**
- **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A COLFONDOS.**

**SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía No 1.067.921.356 expedida en Montería - Córdoba. Abogado portador de la Tarjeta Profesional No 313.528, del Consejo Superior de la Judicatura. en ejercicio del mandato conferido por la señora, **MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS**, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería- Córdoba, identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.647.623 expedida en Lorica- Córdoba, según escrito que acompaño, en forma especial y respetuosamente, llego ante Usted con el fin de presentar **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** con el fin de solicitar la nulidad o la ineficacia del traslado del Régimen de Ahorro Individual Solidario (RAIS) a Prima Media (RPM), en contra de **COLPENSIONES- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** con sede en la Carrera 3 # 25- 43 Locales 5 y 6, Montería, Córdoba con correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, y la entidad **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A COLFONDOS**, representados legalmente por sus gerentes o quienes hagan sus veces a la notificación de la presente demanda, para que mediante el trámite propio del Proceso Ordinario Laboral de primera instancia y mediante sentencia se profieran las condenas que más adelante entro a solicitar, para lo cual me fundamento en los hechos y normas que a continuación relaciono.

 DEMANDA LABORAL Y ANEXOS\_NULIDAD E INEFIC...



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ELIECER EUGENIO LOBO GONZALEZ VS JORGE ENRIQUE :  
Y NATIVIDAD CONTRERAS FALCO / RADICADO: 23-001-31-05-004-2022-00228-00.



**SECRETARÍA.** Montería, Septiembre Doce (12) del año Dos Mil Veintidós (2022).  
Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso que correspondió por reparto,  
informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre su admisión. **Provea,**  
El Secretario,

**JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado N° 23-001-31-05-004-2022-00228-00.

Montería, Septiembre Doce (12) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial y una vez revisado el escrito accionador perpetrado por el señor **ELIECER EUGENIO LOBO GONZALEZ** contra los señores **JORGE ENRIQUE SEGURA LOPEZ y NATIVIDAD CONTRERAS FALCO**, encuentra este Despacho que el mismo cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los cánones 12, 13 y 14 de la ley 712 de 2001; motivo por el cual el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Por otra parte y como quiera que el poder a través del cual el demandante le confiere mandato al profesional del derecho, de conformidad con los cánones 74 y siguientes del Código General del Proceso, aplicables por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicho gestor judicial para actuar en defensa de su representado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda presentada por el señor **ELIECER EUGENIO LOBO GONZALEZ** contra los señores **JORGE ENRIQUE SEGURA LOPEZ y NATIVIDAD CONTRERAS FALCO**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Reconocer al doctor **LUIS RAMÓN CARVAJAL SERNA**, como apoderado judicial del accionante, según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.



**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ELIECER EUGENIO LOBO GONZALEZ VS JORGE ENRIQUE SEGURA LOPEZ  
Y NATIVIDAD CONTRERAS FALCO / RADICADO: 23-001-31-05-004-2022-00228-00.**

**TERCERO:** Notificar sobre la presente providencia a los demandados señores **JORGE ENRIQUE SEGURA LOPEZ y NATIVIDAD CONTRERAS FALCO**, en los términos del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el canon 291 y siguientes del Código General del Proceso. Acorde lo señala el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., de la demanda instaurada córrasele traslado a la parte incoada por el término común de 10 días.

**RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

Fecha: 5/09/2022 8:50:02 a. m.

**NÚMERO RADICACIÓN:** 23001310500420220022800  
**CLASE PROCESO:** ORDINARIO  
**NÚMERO DESPACHO:** 004      **SECUENCIA:** 3896716      **FECHA REPARTO:** 5/09/2022 8:50:02 a. m.  
**TIPO REPARTO:** EN LÍNEA      **FECHA PRESENTACIÓN:** 31/08/2022 12:00:00 a. m.  
**REPARTIDO AL DESPACHO:** JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 004 MONTERIA  
**JUEZ / MAGISTRADO:** JOSE ALEJANDRO TORRES GARCIA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	2757280	ELIECER	LOBO GONZALEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		JORGE ENRIQUE SEGURA LOPEZ Y OTRO		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	6891897	LUIS RAMON	CARVAJAL SERNA	DEFENSOR PRIVADO

**Archivos Adjuntos**

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01 DEMANDA.pdf	473E3EFE28812797033CC01FC6189F0B8D0FA847
2	02 PRUEBAS.pdf	302DD4EC6A2AB54CC125A65EA300811BD0AAE844
3	03 PRUEBAS.pdf	7DD5CD3F7360E7E182B8606B979A974F00AFCDEE

722d5dcb-7166-4119-b3f0-bacb680b922e

ALEJANDRO MARTIN BELTRAN SOTOMAYOR  
SERVIDOR JUDICIAL



**ESPACIO PARA LA ADMINISTRADORA**

REGIONAL	OFICINA
Ejecutivo comercial	Doc. Ejecutivo comercial

**I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE**

DEPENDIENTE  INDEPENDIENTE  FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYUSCULA E IMPRINTA SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS

Tipo de documento: CC  CD  TI  CE  PA  Otro  ¿Cuál?  N.º de documento: 30.647.023

Fecha de Expedición: 23.07.1980 Municipio Expedición: LOZCA Departamento Expedición: CORDOBA Sexo: M  F

Primer nombre: MARIA Segundo nombre: J. NOCENCIA

Primer apellido: HERNANDEZ Segundo apellido: BOAVALOS

Fecha nacimiento: 07.01.1962 Municipio nacimiento: LOZCA Departamento nacimiento: CORDOBA Nacionalidad: COLOMBIANA

Dirección de residencia: CALLE 6 CA # 11 A 91 Barrio / vereda de residencia: CODAGUALENTO LA POBLANA

Municipio de residencia: LOZCA Departamento de residencia: CORDOBA

Teléfono de residencia: Ocupación u oficina: AYOALLAR DE SUPERMEDIA Celular: 313 912 95 76 Salario integral: si  no

Correo electrónico: ordozuaresjuridica@gmail.com Ingreso mensual \$: 2.207.784 Es empleador: si  no

Alto riesgo: si  no  AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRONICOS: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que COLPENSIONES envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites (vía sms, correo electrónico, mensajería instantánea, redes sociales, etc.) si  no

Dirección de ubicación laboral: DIABONAL 22A N° 2042 Barrio/vereda de ubicación laboral: ALTO KENEDY

Municipio de ubicación laboral: LOZCA Departamento de ubicación laboral: CORDOBA Teléfono laboral:

**II. DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA**

Tipo de documento: MT  CC  CD  TI  CE  PA  Otro  ¿Cuál?  N.º de documento: 8120014232 DV: Código CIU:

Naturaleza: Pública  Privada  Razón social o nombre:

Dirección: DIABONAL 22A N° 20-42 Municipio: LOZCA

Barrio/vereda: ALTO KENEDY Departamento: CORDOBA Sucursal: LOZCA

Teléfono: 773 62 65 Celular: Ocupación u oficina:

Correo electrónico: ESE CAPATE@gmail.com

**III. INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS**

Tipo de documento: CC  TI  CE  PA  RC  Otro  ¿Cuál?  N.º de documento: Fecha de nacimiento: Dia Mes Año

Primer nombre: Segundo nombre:

Primer apellido: Segundo apellido:

Nacionalidad: Dirección de residencia:

Municipio de residencia: Barrio / vereda de residencia: Departamento de residencia:

Sexo: M  F  Teléfono: Celular: Correo electrónico:

Parentesco: 1  2  3  4  5  6

Tipo de documento: CC  TI  CE  PA  RC  Otro  ¿Cuál?  N.º de documento: Fecha de nacimiento: Dia Mes Año

Primer nombre: Segundo nombre:

Primer apellido: Segundo apellido:

Nacionalidad: Dirección de residencia:

Municipio de residencia: Barrio / vereda de residencia: Departamento de residencia:

Sexo: M  F  Teléfono: Celular: Correo electrónico:

Parentesco: 1  2  3  4  5  6

**IV. AFILIACIÓN A PENSIONES**

TIPO DE NOVEDAD: Vinculación inicial  Traslado de régimen  Traslado de entidad diferente  Traslado por Pensión Familiar  Ha crecido más de 150 semanas a la semana laboral del sector público: si  no  Subsidado: si  no

Si marcó Traslado indique Entidad Actual: COLFONDOS Entidad a donde desea trasladarse: COLPENSIONES

El afiliado debe cotizar bajo el régimen especial de pensiones: si  no  ¿Cuál?  Tarifa con la que debe cotizar: %

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en calidad de responsable a los encargados de efectuar el tratamiento de datos, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, pensionamiento, actualización y pago de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se refieren a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. si  no

2. AUTORIZACIÓN, VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de manera expresa y a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado/ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, así como en los registros o bases de datos pertinentes. si  no

3. La información obtenida por los medios electrónicos, informáticos y telemáticos, se utilizará para el control de la cotización y el pago de las pensiones. si  no

**V. FIRMAS**

Hago constar que la selección de Régimen  se ha efectuado en forma libre y espontánea y sin presiones. También declaro que previo al llenamiento de este formulario he recibido una asesoría clara, oportuna y adecuada por parte de los funcionarios de manera informada que he elegido a COLPENSIONES como mi entidad de destino para mis aportes pensionales y que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

Maria Ino. Hdez B. FIRMADA DEL AFILIADO O SOLICITANTE

HUELLA AFILADO

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

"Ven por tu FUTURO"

APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SEGUN INDICACION No. 007151946-010-000 DEL 23-04-2014.

cadena



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia**

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

Certificado de Vigencia N.: 442692

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1067921356., registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	313528	30/08/2018	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 9 días del mes de agosto de 2022.

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración





Rama Judicial,  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

### CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.:

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

Teniendo en cuenta lo anterior el (la) abogado (a) , identificado (a) con la No. ,se encuentra inscrito (a) en esta Unidad con la Tarjeta Profesional de Abogado número expedida el que a la fecha se encuentra . y lo (la) acredita para ejercer la profesión de abogado (a) dentro del territorio nacional, documento que se encuentra en trámite de expedición por duplicado.

Se expide la presente certificación, a los 9 días del mes de agosto de 2022.

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COMPROBANTE DE DOCUMENTO EN TRÁMITE



TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA DE CIUDADANÍA CLASE DE EXPEDICIÓN: DUPLICADO  
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1.067.921.356 GÉNERO: MASCULINO  
APELLIDOS: ORDOÑEZ SUAREZ NOMBRES: SERGIO LUIS  
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO: 01 DE JUNIO DE 2011  
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 04 DE ABRIL DE 1993 - MONTERIA - CORDOBA  
LUGAR DE PREPARACIÓN: SEDE CENTRAL - PSE  
NÚMERO Y FECHA DE PREPARACIÓN: 99195369900 - 17 DE MAYO DE 2022  
OFICINA DE ENTREGA DEL DOCUMENTO: CÓRDOBA - MONTERIA AUXILIAR 1 -

ESTE COMPROBANTE ES VÁLIDO HASTA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2022

Registraduría Nacional del Estado Civil

NOTA: Puede validar este documento escaneando el código QR o consultar el estado de su trámite en [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

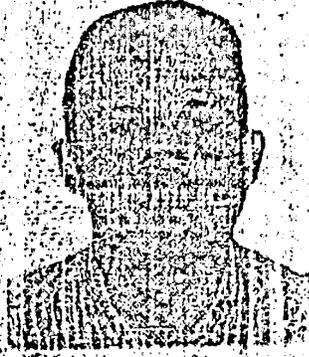
NÚMERO 1.067.921.356

ORDÓÑEZ SUAREZ

APELLIDOS

SERGIO LUIS

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-ABR-1993  
MONTERIA  
(CORDOBA)

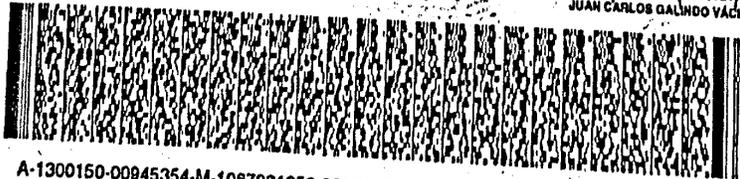
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 O+  
ESTATURA G.S. RH

M  
SEXO

01-JUN-2011 MONTERIA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



A-1300150-00945354-M-1067921356-20171010

0058026154A 4

6254506861

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

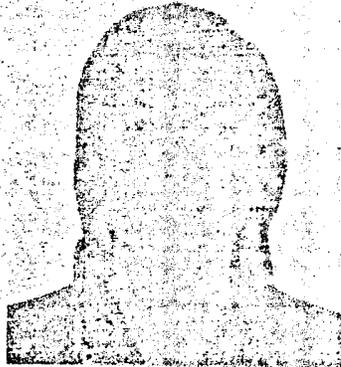
NUMERO **30.647.623**  
**HERNANDEZ BARRIOS**

APELLIDOS  
**MARIA INOCENCIA**

NOMBRES

*Maria Hernandez B.*

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **07-ENE-1962**

**LORICA**  
(CORDOBA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.54**  
ESTATURA

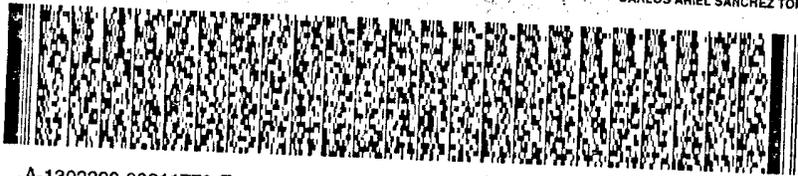
**AB+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**23-JUL-1980 LORICA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1302200-00311773-F-0030647623-20110701

0027336577A 1 36715835